



**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER  
DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**

**Expediente No. SCPM- IIAPMAPR-0006-2018**

**RESOLUCIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.-** Quito D.M., 18 de septiembre del 2020, a las 17h00. **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, de conformidad con la acción de personal SCPM-INAF-DNATH-0170-2019-A, que rige desde el 20 de mayo de 2019, en conocimiento del expediente de investigación SCPM-IIAPMAPR-0006-2018, y en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes **ORDENES PROCESALES:**

**PRIMERA: PIEZAS PROCESALES QUE SE AGREGAN AL PRESENTE EXPEDIENTE.-** Agréguese al expediente:

- 1.1. El extracto de información no confidencial, de 16 de septiembre de 2020, elaborado por la Econ. Geanine Leines Artieda, respecto del anexo del oficio No. NAC-RITOIOC20-00000307, ingresado por el SRI, con fecha 16 de septiembre de 2020, a las 12h41, signado con el ID de trámite 170443; e, ID de anexo 305857, en tal virtud, téngase por cumplida la disposición del ordinal segundo de la providencia de 16 de septiembre de 2020, a las 15h30
- 1.2. El Informe de resultados SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-023 de 17 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, signado con el ID de trámite 170650; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**SEGUNDA: COMPETENCIA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RLORCPM); y, el artículo 21 y 22 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como el artículo 10, numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (Resolución No. SCPM-DS-2019-62), se declara la competencia de esta autoridad para dictar la presente Resolución.

**TERCERA: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado que ha sido el expediente administrativo, no se encuentran vicios de procedimiento que puedan generar nulidad procesal en esta fase administrativa, por lo que esta autoridad declara su validez procesal.



**CUARTA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.-** En el presente expediente administrativo, se identifica a continuación a los operadores económicos que son parte procesal:

**4.1. Melissa Paredes Castrillón:** Persona natural con número de RUC 1712758331001, que de acuerdo con la información contenida en el portal web del Servicio de Rentas Internas (SRI), su tipo de contribuyente es persona natural obligado a llevar contabilidad, y su actividad económica principal es la “*Venta al por mayor y menor de refrigeradores eléctricos por compresión*”, con inicio de actividades el 04 de agosto de 2009<sup>1</sup>.

Para efectos de las notificaciones correspondientes, el operador económico Melissa Paredes Castrillón, señaló como medios idóneos los correos electrónicos: melissa\_pc15@hotmail.com ; y, karol\_pc9@hotmail.com, a los que fue notificado por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en conjunto con la dirección domiciliaria, dirección Río Pastaza y Segunda Transversal, Conjunto Copihues # 9, Alangasí con la providencia de 20 de marzo de 2019, a las 17h05 y el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019, de 20 de marzo de 2019, al que el operador económico, respondió mediante escrito de 15 de abril de 2019, signado con el ID 130192, motivo por el cual se tomó como notificado al investigado.

**4.2. Marlon Rolando Muñoz Espinosa:** Persona natural con número de RUC 1707042246001, que de acuerdo con la información contenida en el portal web del SRI, su tipo de contribuyente es persona natural obligado a llevar contabilidad, su nombre comercial es IBIS GROUPS y su actividad económica principal es la “*Venta al por menor de diversos productos*”, con inicio de actividades de 14 de febrero de 2002<sup>2</sup>.

Para efectos de las notificaciones correspondientes, el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, señaló el casillero judicial 3656, del Palacio de Justicia de Quito y el correo electrónico drlopezma1968@hotmail.com, mediante escrito ingresado en la SCPM, con fecha 17 de abril de 2019, a las 17h15, signado con el ID de trámite 130311.

**QUINTA: FUNDAMENTOS DE HECHO Y ACTUACIONES PROCESALES.-**

**5.1.** El expediente administrativo inicio a solicitud de otro órgano de la administración pública, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0262-OF y anexos, de 21 de marzo de 2018, suscrito por el Doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, Subdirector General, del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ingresado a la Secretaría General de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), el 23 de marzo de 2018, a las 15h47, signados con el ID de trámite 84845, poniendo en conocimiento de la SCPM, el posible cometimiento de prácticas colusorias ente los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa.

<sup>1</sup> Tomado de Servicio de Rentas Internas, <https://bit.ly/3hfgL5Y>

<sup>2</sup> Servicio de Rentas Internas. Disponible en: <https://bit.ly/3k66sCT>



- 5.2. El memorando SCPM-IIAPMAPR-45-2018, de 10 de abril de 2018, mediante el cual se puso en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el contenido del oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0262-OF, de 21 de marzo del 2018, y mediante el cual, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (INICAPMAPR), solicitó autorización para iniciar la presente investigación, a solicitud de otro órgano de la administración pública.
- 5.3. Providencia de 14 de mayo de 2018, a las 16h20, mediante la cual, la INICAPMAPR en conocimiento del expediente SCPM-IIAPMAPR-0006-2018, dispuso lo siguiente: i) Agregar al expediente el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0262-OF y anexo, remitido por el SERCOP; e, ii) Iniciar la fase de barrido dentro del presente expediente, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la autorización otorgada por la Intendente General Técnica, de 23 de marzo de 2018, que consta en el expediente, signada con el ID de trámite 90419.
- 5.4. Providencia de 20 de junio de 2018, a las 16h00, mediante la cual, la INICAPMAPR, solicitó al SERCOP, información de los proveedores Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, otorgándole tres (3) días para el cumplimiento del requerimiento.
- 5.5. Informe No. SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-030-2018, de 26 de junio de 2018, en el que, la DNICAPR recomendó la apertura de la investigación preliminar por solicitud de otro órgano de la administración pública, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.
- 5.6. Resolución de 26 de junio de 2018, a las 17h00, mediante la cual, la INICAPMAPR, resolvió acoger el Informe No. SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-030-2018 de 26 de junio de 2018, e, iniciar con la etapa de investigación preliminar, por el término de ciento ochenta (180) días, para el análisis de la conducta determinada en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.
- 5.7. Providencia de 10 de julio de 2018, a las 11h00, la INICAPMAPR, agregó el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0484-OF de 26 de junio de 2018, y anexos, remitidos por el SERCOP, e ingresados en Secretaría General de la SCPM, el 03 de julio de 2018, a las 09h53, con número de ID de trámite 98915; y, solicitó al Servicio de Rentas Internas (SRI), remitir el historial de direcciones comerciales y el historial de apertura del RUC de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, otorgándole el término de cinco (5) días para su cumplimiento.
- 5.8. Providencia de 26 de julio de 2018, a las 10h51, mediante la que, la INICAPMAPR, agregó el oficio Nro. 117012018OSTR018362, de 19 de julio de 2018, y anexos, remitidos por el SRI, e ingresados en Secretaría General de la SCPM, el 20 de julio de 2018, a las 16h41, con número de ID de trámite 102266.
- 5.9. Providencia de 03 de diciembre de 2018, a las 16h00, mediante la que, la INICAPMAPR, dispuso: i) Declarar con el carácter de confidencial a petición de parte, el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0484-OF, de 26 de junio de 2018, y anexos, remitidos por el SERCOP, signado con el ID de trámite 98915, ingresada en secretaría general el 03 de julio de 2018, a las 09h53; ii) Solicitar al SERCOP, copias del procedimiento de contratación pública número SIE-CNELSTD-021-2017, otorgándole el término de cinco (5) días para su cumplimiento; y, iii) Solicitar a la Dirección de Gestión de Información Registral del Registro Civil, la certificación



de parentesco por afinidad entre los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa.

- 5.10. Providencia de 19 de diciembre de 2018, a las 17h00, mediante la que, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar al expediente el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0921-OF, de 17 de diciembre de 2018, ingresado en Secretaría General de la SCPM, por el SERCOP, con fecha 19 de diciembre de 2018, a las 10h13, signado con el ID de trámite 120863; **ii)** Solicitar al SERCOP, remitir copias certificadas del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017; y, el historial del Registro Único de Proveedores (RUP) de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, otorgándole el término de cinco (5) días desde su notificación para su cumplimiento; y, **iii)** Solicitar nuevamente a la Dirección de Gestión de Información Registral del Registro Civil, la certificación de parentesco por afinidad entre los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, otorgándole el término de tres (3) días desde la notificación de la providencia para su cumplimiento.
- 5.11. Providencia de 11 de enero de 2019, a las 09h15, a través de la cual, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar el extracto de información no confidencial de fecha 02 de enero de 2019, signado con el ID de trámite 121609, elaborado y aprobado por la DNICAPR, dispuesto mediante providencia de 03 de diciembre de 2018, a las 16h00; **ii)** Agregar el oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2650-O y anexos ingresados en Secretaría General de la SCPM, por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con fecha 03 de enero de 2019, a las 15h01, signado con el ID de trámite 121665; **iii)** Agregar el oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2721-O y anexos, ingresados en Secretaría General de la SCPM, por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con fecha 04 de enero de 2019, a las 15h35, signado con el ID de trámite 121812; y, **iv)** Solicitar nuevamente al SERCOP, remitir copias certificadas del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, otorgándole el término de tres (3) días para su cumplimiento; y, así como, remita el historial del RUP, de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, otorgándole el término de cinco (5) días para su cumplimiento; adicionalmente solicitó al SERCOP, certificar a quien pertenecen las direcciones IP 189.120.26.9; y, 190.12.20.123.
- 5.12. Providencia de 31 de enero de 2019, a las 12h00, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar al expediente el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0948-OF, de 28 de diciembre de 2018, ingresado en Secretaría General de la SCPM, por el SERCOP, con fecha 14 de enero de 2019, a las 10h05, signado con el ID de trámite 122608, mismo que fue declarado con el carácter confidencial; **ii)** Agregar al expediente el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0051-OF, de 23 de enero de 2019, ingresado en Secretaría General de la SCPM, por el SERCOP, con fecha 24 de enero de 2019, a las 10h41, signado con el ID de trámite 123517, mismo que fue declarado con el carácter confidencial; y, **iii)** Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, remitir en el término de cinco (5) días una copia certificada del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017.
- 5.13. Providencia de 21 de febrero de 2019, a las 17h05, mediante la cual la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Solicitar nuevamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, remitir en el término de tres (3) días una copia certificada del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017; **ii)** Solicitar al operador económico Melissa Paredes Castrillón,



asistir a una reunión de trabajo, el día miércoles 27 de febrero de 2019, a las 11h00; y, **iii)** Solicitar al operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, asistir a una reunión de trabajo, el día miércoles 27 de febrero de 2019, a las 15h00.

- 5.14.** Providencia de 27 de febrero de 2019, a las 16h10, mediante la que, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar al expediente el acta de reunión de trabajo celebrada con fecha 27 de febrero de 2019 con el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinoza y su respectivo anexo digital, signados con el ID de trámite 126222 e ID Anexos 305594 y 275455 ; **ii)** Agregar al expediente la razón de no realización de la reunión de trabajo convocada para el 27 de febrero de 2019, a las 11h00; y en consecuencia solicitar al operador económico Melissa Paredes Castrillón, asistir a una reunión de trabajo, el día miércoles 06 de marzo de 2019, a las 10h30; y, **iii)** Solicitar al SERCOP remitir un detalle de las direcciones IP usadas por el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, para la presentación de ofertas y pujas de los procesos de contratación pública: a) SIE-MIES-DDM-05-2017; b) SIE-HEE-040-2012; y, c) MCBS-MIES-C-016-2011.
- 5.15.** Providencia de 11 de marzo de 2019, a las 11h35, a través de la cual, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar al expediente el extracto de información no confidencial, de 27 de febrero de 2019, signado con el ID de trámite 126344, que corresponde al anexo del escrito ingresado por el SERCOP, con fecha 24 de febrero de 2019, a las 10h41, signado con el ID de trámite 126345 dispuesto mediante providencia de 31 de enero de 2019, a las 12h00; y, **ii)** Agregar al expediente el extracto de información no confidencial, de 27 de febrero de 2019, signado con el ID de trámite 126345, correspondiente al anexo del escrito ingresado por el SERCOP, el 14 de febrero de 2019, a las 10h05, signado con el ID de trámite 122608; dispuesto mediante providencia de 31 de enero de 2019, a las 12h00.
- 5.16.** Providencia de 11 de marzo de 2019, a las 13h15, mediante la cual, la INICAPMAPR dispuso solicitar al operador económico Melissa Paredes Castrillón, asistir a una reunión de trabajo, el día lunes 18 de marzo de 2019, a las 10h30.
- 5.17.** Informe de Investigación Preliminar Nro. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019, de 20 de marzo de 2019, elaborado por la DNICAPR, informe que recomendó: *“Por todo lo expuesto en el presente informe, en atención a los (sic.) permitido por el artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se recomienda la apertura de la Fase de Investigación, toda vez que como resultado de la revisión y análisis del expediente SCPM-ILAPMAPR-0006-2018, se han identificado indicios acerca del cometimiento de conductas infractoras al numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”.*
- 5.18.** Providencia de 20 de marzo de 2019, a las 17h05, la INICAPMAPR, agregó el Informe de Investigación Preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019, de 20 de marzo de 2019, lo acogió en su totalidad y dispuso notificar con la providencia anexando el Informe de Investigación Preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019 a los operadores económicos Marlon Rolando Muñoz Espinosa; y, Melissa Paredes Castrillón, para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación con la providencia, contesten y deduzcan explicaciones.



- 5.19. Providencia de 23 de abril de 2019, a las 16h30, mediante la cual, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar al expediente el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0193-OF, de 21 de marzo de 2019, ingresado en Secretaría General de la SCPM, por el SERCOP, con fecha 25 de marzo de 2019, a las 10h52, signado con el ID de trámite 128489; **ii)** Agregar al expediente, el escrito de explicaciones y anexos, ingresados en Secretaría General de la SCPM, por parte del operador económico Melissa Paredes Castrillón, el 16 de abril de 2019, a las 16h45, signado con el ID de trámite 130192; y, **iii)** Agregar al expediente, el escrito de explicaciones y anexos, ingresados en Secretaría General de la SCPM, por parte del operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, el 17 de abril de 2019, a las 17h15, signado con el ID de trámite 130311, se deja constancia que el mismo no será tomado en cuenta por haber sido presentado fuera del término previsto, que feneció el 16 de abril del 2019.
- 5.20. Informe de Análisis de Explicaciones No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-0009-2019, de 30 de abril de 2019, elaborado por la DNICAPR, en el que se recomendó: *“(...) por no considerarse suficientes las explicaciones presentadas por los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, para desacreditar la hipótesis contenida en el Informe de Investigación de la Fase Preliminar del expediente Nro.SCPM-IIAPMAPR-0006-2018, del presunto cometimiento (sic.) una infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM; y, por existir méritos para la prosecución de un procedimiento de investigación, esta Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomienda dar inicio a la Etapa de Investigación en contra de los operadores económicos 1) Melissa Paredes Castrillón y 2) Marlon Rolando Muñoz Espinosa”.*
- 5.21. Mediante la Resolución de 02 de mayo de 2019 a las 17h10, la Intendencia, dispuso agregar y resolvió acoger en su totalidad el informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-009-2019, de 30 de abril de 2019, y, en consecuencia, resolvió la apertura de la fase de investigación formal, por el plazo de ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por ciento ochenta (180) días adicionales, en contra de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, habiendo calificado también el expediente investigativo SCPM-IIAPMAPR-006-2018, con el carácter de reservado.
- 5.22. Providencia de 17 de junio de 2019, a las 11h35, mediante la que, la Intendencia, dispuso: **i)** Agregar al expediente el escrito y anexos, ingresados por el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, en Secretaría General de la SCPM, con fecha 10 de mayo de 2019, a las 14h15, signados con el ID de trámite 132191; **ii)** Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, remitir en el término de cinco (5) días, copias certificadas del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017; y, **iii)** Solicitar al SERCOP remitir en el término de cinco (5) días la siguiente información: **a)** Listado de los procesos de contratación pública en los que hayan participado los investigados y la señora Estefanía de los Ángeles Paredes Trujillo; y, **b)** Listado de los procesos que les hayan sido adjudicados a los presuntos infractores y la señora Estefanía de los Ángeles Paredes Trujillo.
- 5.23. Providencia de 12 de julio de 2019, a las 11h35, mediante la cual, la Intendencia, dispuso: **i)** Agregar al expediente el oficio N°028-A-GADMM-MCHA-2019, de 21 de junio del 2019, ingresado en Secretaría General de la SCPM, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, con fecha 24 de junio de 2019, a las 13h19, signado con el ID de trámite 135665; y, **ii)** Solicitar al SERCOP, remitir en el término de siete (7) días, una tabla de resumen en el que consten todos los procesos de subasta inversa electrónica para la



adquisición del CPC 43913.01.24 (congeladores de alimentos adquisición de frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico fabricado en acero), dentro del periodo comprendido entre enero de 2014, hasta diciembre de 2018 y el monto adjudicado.

- 5.24.** Providencia de 15 de octubre de 2019, a las 08h30, la INICAPMAPR, dispuso: **i)** Agregar al expediente el oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0584-OF, y anexos, de 08 de agosto del 2019, ingresado en Secretaría General de la SCPM, por el SERCOP, con fecha 13 de agosto de 2019, a las 10h05, signado con el ID de trámite 140327; **ii)** Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, remitir en el término de cinco (5) días copias certificadas del estudio de mercado, y la documentación precontractual y preprocesal generada para la adquisición de frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico, fabricado en acero, para comerciante formales del Cantón Mocache; **iii)** Convocar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, a una reunión de trabajo, que se celebrará con fecha 22 de octubre de 2019, a las 12h00; **iv)** Convocar a la señora Karolina Paredes Castrillón, a una reunión de trabajo que se celebrará con fecha 23 de octubre de 2019, a las 12h00.
- 5.25.** Providencia de 28 de octubre de 2019, a las 17h15, mediante la cual, la INICAPMAPR dispuso: **i)** Prorrogar la etapa de investigación formal, por el plazo de 180 días adicionales contados a partir del fenecimiento del plazo inicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la LORCPM, artículo 62 del Reglamento a la LORCPM, y artículo 21 literal b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa; **ii)** Agregar al expediente el escrito y anexos, ingresados por el operador económico Melissa Paredes Castrillón, en Secretaría General de la SCPM, con fecha 23 de octubre de 2019, a las 17h10, signados con el ID de trámite 148119; **iii)** Convocar nuevamente a una reunión de trabajo a la señora Karolina Paredes Castrillón, que se celebrará el día viernes 08 de noviembre de 2019, a las 10h00; **iv)** Convocar nuevamente a una reunión de trabajo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache, que se celebrará el 22 de noviembre de 2019, a las 15h00.
- 5.26.** Providencia de 16 de marzo de 2020, a las 12h00, en la cual esta Autoridad, puso en conocimiento de las partes procesales el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-14, de 16 de marzo de 2020, suscrita por Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, mediante la cual suspende los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos e investigativos que se sustancian dentro de los distintos órganos de sustanciación, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria o se resuelva la derogatoria de dicha Resolución.
- 5.27.** Providencia de 20 de julio de 2020, a las 11h00, mediante la que esta Autoridad puso en conocimiento de los investigados el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-26, de 03 de julio de 2020, suscrita por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, misma que levanta la suspensión de los términos y plazos dispuesta en la Resolución No. SCPM-DS-2020-14, de 16 de marzo de 2020 y dispone la reactivación de los tiempos procesales a partir del lunes 20 de julio de 2020, para los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en las fases de Investigación, Sustanciación y Resolución. Adicionalmente se solicitó al SERCOP remita la información contenida en el cuestionario A.
- 5.28.** Providencia de 13 de agosto de 2020, a las 09h15, mediante la cual, la INICAPMAPR puso en conocimiento de los investigados el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-31, de 12



de agosto de 2020, suscrita por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, misma que resolvió suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

- 5.29. Providencia de 27 de agosto de 2020, a las 11h30, mediante la que esta Autoridad puso en conocimiento de los investigados el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2020-32, de 12 de agosto de 2020, suscrita por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, misma que levanta la suspensión de los términos y plazos dispuesta en la Resolución No. SCPM-DS-2020-31, de 12 de agosto de 2020 y dispone la reactivación de los tiempos procesales a partir del jueves 27 de agosto de 2020, para los procedimientos investigativos sancionadores que se sustancien en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; Adicionalmente, la Intendencia solicitó una reunión de trabajo con el GAD de Mocache y la señora Karolina Paredes Castrillón, para el día 2 de septiembre de 2020, a las 15h00 y 16h00, respectivamente.
- 5.30. Providencia de 04 de septiembre de 2020, a las 13h10, mediante la que la INICAPMAPR, en vista de la inasistencia a la reunión de trabajo, dispuesta para el 2 de septiembre de 2020, la Intendencia convocó a una nueva reunión de trabajo a celebrarse el día 08 de septiembre de 2020. Por otro lado, en vista de que Karolina Paredes Castrillón solicitó el re agendamiento de la reunión de trabajo de 02 de septiembre de 2020, debido a su intención de comparecer con su abogado patrocinador, esta Intendencia fijó nuevo día y hora para la reunión de trabajo, determinando el día 08 de septiembre de 2020. Configurándose la inasistencia de los dos operadores a las reuniones señaladas por esta autoridad.
- 5.31. Providencia de 11 de septiembre de 2020, a las 09h30, mediante la cual, la INICAPMAPR, agregó al expediente el acta de reunión y anexo digital signado con el ID 169825, dejando constancia la inasistencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache; agregó al expediente el acta de reunión y anexo digital signado con el ID 169826, dejando constancia la inasistencia de la señor Karolina Paredes Castrillón; y, realizó la insistencia de solicitud al Servicio de Rentas Internas, respecto de la información referente a las declaraciones de impuesto a la renta de los operadores económico investigados.
- 5.32. Providencia de 16 de septiembre de 2020, a las 15h30, mediante la cual, la INICAPMAPR, agregó al expediente la información remitida por el Servicio de Rentas Internas, signada con el número de trámite 170443.
- 5.33. Informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-023, de 17 de septiembre de 2019, elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

*“(...) CONCLUSIONES*

- *El procedimiento de contratación pública analizado en la presente investigación, es el número SIE-GADMM-002-2017, de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de 40 frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico, fabricado en acero, para comerciantes formales del cantón Mocache realizado por el GAD de Mocache.*



- *Del análisis del mercado relevante, la Dirección considera que, el mercado de producto se ciñe al producto clasificado a nivel de CPC a 9 dígitos 439130214 "CONGELADORES DE ALIMENTOS", adquiridos bajo el procedimiento de contratación pública signado con el código SIE-GADMM-0002-2017, y cuya entidad contratante es el GAD del Cantón Mocache, en el año 2017.*
- *En relación al mercado geográfico, conforme a la información relacionada al proceso SIE-GADMM-0002-2017, se identificó de carácter nacional, y la temporalidad del mismo se desarrollaría entre el 25 de abril de 2017 y el 12 de mayo de 2017.*
- *Del análisis de la etapa de puja del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, esta Dirección identificó que las propuestas no se plantearían con una diferencia mayor a 100 dólares, y las ofertas han sido presentadas con similar dirección IP. Sin embargo, estas afirmaciones no serían suficientes para corroborar la existencia de prácticas colusorias dentro del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017. En consecuencia, esta Dirección no puede inferir la existencia de la infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.*
- *En el presente proceso investigativo esta Dirección no cuenta con documentos o información que puedan ser considerados elementos de convicción o pruebas que permitan corroborar la existencia de un acuerdo colusorio entre las partes investigadas, durante el desarrollo del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, y tampoco existen elementos probatorios que permitan corroborar que Marlon Muñoz haya conseguido algún beneficio económico adicional por la presunta colaboración en la adjudicación al operador económico Melissa Paredes Castrillón.*
- *Debido a la falta de colaboración del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache, la señora Karolina Paredes Castrillón, y el fallecimiento del señor German Patricio Paredes, esta Dirección no pudo ampliar la información y documentación respecto del grado de participación del señor German Patricio Paredes durante la etapa precontractual del proceso, objeto de la presente investigación y en consecuencia tampoco se pudo corroborar la voluntad expresa de las partes en coludir para beneficio propio y restringir la libre competencia.*

### **(...) RECOMENDACIÓN**

- *De conformidad con el análisis realizado esta Dirección recomienda, que el presente informe sea puesto en conocimiento de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.*
- *Por lo antes expuesto, y en relación a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, recomienda el archivo del expediente administrativo No. SCPM-IIAPMAPR-006-2018, por no haber identificado elementos de juicio que lleven a presumir el cometimiento de la prácticas tipificadas en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM, por parte de los operadores*



*económicos Melissa Paredes Castrillón y Rolando Muñoz Espinosa, ni tampoco encontrar elementos que permitan presumir que haya existido una afectación real o potencial al mercado, en la presente investigación”.*

**SEXTA: BASE NORMATIVA QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.-** Con base a la descripción de los hechos expuestos dentro del presente procedimiento, es pertinente la enunciación de normas legales que guardan relación con lo descrito, es así que:

### **6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- 6.1.1.** *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. [...]. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*
- 6.1.2.** *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- 6.1.3.** *“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*
- 6.1.4.** *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

### **6.2. LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO (LORCPM):**

- 6.2.1.** *“Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y*



*sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”*

**6.2.2.** *“Art. 2.- **Ámbito.**- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. [...]”*

**6.2.3.** *“Art. 11.- **Acuerdos y prácticas prohibidas.**- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general [...].”*

*6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público”*

### **6.3. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:**

**6.3.1.** *“Art. 1.- **Objeto.**- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que en lo sucesivo se denominará la Ley.”*

**6.3.2.** *“Art. 4.- **Criterio general de evaluación.**- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para determinar el carácter restrictivo de las conductas y actuaciones de los operadores económicos, analizará su comportamiento caso por caso, evaluando si tales conductas y actuaciones, tienen por objeto o efecto, actual o potencialmente, impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o atentar contra la eficiencia económica, el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios.”*

**6.3.3.** *“Art. 54.- **Inicio del procedimiento.**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, el procedimiento se iniciará de oficio, a solicitud de otro órgano de la Administración Pública, o por denuncia”.*

**6.3.4.** *“Art. 56.- **Inicio del procedimiento a solicitud de otro órgano de la Administración Pública.**- Cualquier órgano de la Administración Pública que tuviere conocimiento directo*



*o indirecto de conductas susceptibles de constituir infracción deberá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el inicio de un procedimiento en contra del presunto o presuntos responsables. Para el efecto acompañará toda la información que estime relevante para justificar el inicio del procedimiento. Si la Superintendencia encuentra que es procedente, a través del órgano de sustanciación, abrirá un expediente y conducirá una investigación preliminar, cuyo informe no podrá ser expedido en más de ciento ochenta (180) días término de haber resuelto el inicio de la investigación”.*

#### **6.4. INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:**

**6.4.1. “Art. 1.- Rige para la gestión procesal en los procedimientos administrativos sancionadores: fase de barrido, de investigación preliminar, de Investigación, de sustanciación, de resolución, de impugnación; y, estudios investigaciones en materia de competencia; y, de control de concentraciones, que realiza la Superintendencia de Control del Poder de Mercado -SCPM- en el ámbito de sus competencias”**

**6.4.2. “Art. 21.- Procedimiento para los casos de investigación iniciados de oficio; o, a solicitud de otro órgano de la administración pública. La investigación previa es de naturaleza indagatoria con fines de búsqueda y no propiamente procesal y está ubicada dentro de la categoría de estudio de posibles distorsiones competitivas en un mercado concreto. Por esta razón, se la realizará mediante el mecanismo de simple requerimiento de información a través de oficios, de cooperación, recopilación, orden cronológico, sanción en caso de no entregar la información y valoración documental selectiva final, sea de prosecución o de archivo.**

*Cuando se presuma la existencia en forma directa o indirecta de conductas anticompetitivas, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá realizar una investigación preliminar de acuerdo al siguiente procedimiento:*

*“[...]. b) Solicitud de otro Órgano de la Administración Pública.- La fase de barrido se iniciará cuando ingrese la solicitud a Secretaría General o ante quien haga sus veces en las Intendencias Zonales la cual se remitirá al Intendente General en el término de veinte y cuatro (24) horas. El Intendente General en el término anterior, distribuirá la documentación al Intendente respectivo, para que examine en el término de diez (10) días. El órgano de investigación deberá asignar un nombre de fantasía; el análisis de la información obtenida será recogido en un informe, que se emitirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la disposición del Intendente General, con lo que concluirá esta fase. El Director de la Intendencia en tres (3) días hábiles elaborará un informe de barrido que decurrirá dentro del referido término de treinta (30) días, con lo cual concluirá la fase. De ser procedente dentro del término de tres (3) días posteriores se dará inicio a la fase de investigación preliminar; caso contrario, se informará al Intendente General el archivo por falta de méritos. La fase de investigación preliminar se iniciará mediante providencia emitida en el término de tres (3) días, en la que el Intendente avocará conocimiento de la solicitud, dispondrá la elaboración del plan de trabajo por parte del Director respectivo por un término de diez (10) días a presentarse por escrito al Intendente General y al Intendente; Plan de trabajo que contendrá la fecha de inicio y la fecha probable de finalización y abrirá la fase de investigación preliminar por ciento ochenta (180) días hábiles. [...]”;*



6.4.3. *“Art. 24.- Emisión y notificación del informe de resultados y formulación de cargos correspondiente.- Dentro del plazo de duración de la investigación, el órgano respectivo emitirá el informe de resultados, mismo que será motivado conforme al artículo 67 del RLORCPM, y podrá disponer:*

- a. *FORMULACIÓN DE CARGOS: por existir presunciones razonables o indicios objetivos de responsabilidad del investigado, en una conducta anticompetitiva; o,*
- b. *ARCHIVO DE LA CAUSA: por no existir indicios de una infracción anticompetitiva motivadamente demostrada.”*

## 6.5. RESOLUCIONES REFERENTES AL CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES.:

6.5.1. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-52 de 10 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 71, de 30 de octubre de 2019, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado consideró en lo principal: *“(…) Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala que el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos se suspende, entre otros supuestos, cuando: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (…)* Que mediante Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 03 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó en su artículo 1: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la norma circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas; y, Que en razón de las circunstancias de grave conmoción interna y las paralizaciones en los diferentes lugares del país han provocado situaciones de manifiesta violencia, es imperioso precautelar la seguridad e integridad de la ciudadanía y de las y los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”*; y, resolvió: *“(…) Artículo 1.- Suspender el cómputo de los plazos y términos, tanto para los ciudadanos como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos e investigativos que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, desde el jueves 10 de octubre del año en curso, hasta el lunes 14 de octubre de 2019, inclusive (…)”*.

6.5.2. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-14, de 16 de marzo de 2020, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado consideró en lo principal: *“Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos e investigativos que inicien o que se encuentren en trámite en los distintos órganos de investigación, sustanciación y resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, desde el lunes 16 de marzo de 2020, inclusive, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria o, se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”*.

6.5.3. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-26, de 03 de julio de 2020, el señor Superintendente



de Control del Poder de Mercado dispuso: “**Artículo 5.-** Levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesta en la Resolución No. SCPM-DS-2020-14 de 16 de marzo de 2020, de los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con el régimen de conductas anticompetitivas tipificadas en los artículos 9, 10, 11, 25, 26 y 27 de la LORCPM, sustanciados por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales; Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; la Intendencia Regional y, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, conforme la siguiente planificación: (...) **b)** A partir del lunes 20 de julio de 2020, los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en las fases de Investigación, Sustanciación y Resolución”.

6.5.4. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-31, de 12 de agosto de 2019, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso: “**Artículo 1.-** Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales; Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, los recursos administrativos que son sustanciados por la Intendencia Nacional Jurídica, desde el jueves 13 de agosto de 2020, inclusive, hasta que se superen las circunstancias que motivan esta suspensión y se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”.

6.5.5. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-32, de 27 de agosto de 2020, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso: “**Artículo 1.-** Levantar desde el jueves 27 de agosto de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales; Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, los recursos administrativos que son sustanciados por la Intendencia Nacional Jurídica”.

**SÉPTIMA: LA CONDUCTA OBJETO DE INVESTIGACIÓN.-** El expediente de investigación No. SCPM- IIAPMAPR-0006-2018, tuvo como finalidad recabar indicios para determinar si existen presunciones razonables sobre la configuración o no las conductas tipificadas dentro del artículo 11 numeral 6 de la LORCPM, presuntamente cometidas por los operadores económicos MELISSA PAREDES CASTRILLÓN y MARLON ROLANDO MUÑOZ ESPINOSA.

#### 7.1. DETERMINACIÓN DEL MERCADO RELEVANTE:

La definición del mercado relevante constituye el punto de partida para las investigaciones que busquen evaluar las condiciones de competencia. Según la Comisión Europea, la delimitación del mercado relevante, permite: “(...) determinar y definir los límites de la competencia entre empresas, así como establecer el marco dentro del cual (...) se aplica la política de competencia”<sup>3</sup>; así mismo el principal objetivo es: “(...) determinar de forma sistemática las limitaciones que afrontan las empresas [...] desde el punto de vista de la competencia”.

<sup>3</sup> Comisión de la Unión Europea, Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia, <https://bit.ly/2YJxvfa>.



De acuerdo con el artículo 5 de la LORCPM, “[...] la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante [...]”. Con el objetivo de analizar la estructura de un mercado, y el efecto, real o potencial, de las conductas de los agentes en el mismo, la LORCPM dispone que se debe definir, por un lado, el mercado del producto o servicios que forman parte de dicho mercado; así como el mercado geográfico, y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.

De forma concordante, la Resolución No. 011 de 23 de septiembre de 2016, emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado<sup>4</sup>, referente a la “Guía respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes” (en adelante Resolución No. 011), señala que el mercado relevante se determina combinando el mercado del producto o servicio y el mercado geográfico.

### 7.1.1. Consideraciones generales

El acto administrativo que dio inicio a esta investigación se llevó a cabo el 27 de febrero de 2018, cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) remitió los archivos de respaldo de presuntas vinculaciones entre los proveedores PAREDES CASTRILLÓN MELISSA y MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO quienes participaron en el procedimiento de contratación pública Nro. SIE-GADMM-0002-2017. Después del análisis de los insumos recibidos y de la identificación de un procedimiento de contratación pública en el que se llevaron a cabo posibles prácticas colusorias entre los operadores económicos previamente mencionados, la Intendencia de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas solicita al SERCOP ingresar una solicitud para dar inicio a la investigación.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2018, cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) realizó una solicitud para dar inicio al expediente de investigación respecto al proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADMM-0002-2017, cuya descripción de la compra fue la “Adquisición de 40 frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico, fabricado en acero, para comerciantes formales del cantón Mocache” bajo un presupuesto referencial de USD 104.000,00.

La Resolución de inicio de investigación señaló como mercado relevante a la venta de congeladores y/o frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico, fabricado en acero objeto del Proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADMM-0002-2017 desde el 25 de abril al 12 de mayo de 2017. Por lo tanto, a continuación, se describen las características más importantes que se desprenden del proceso SIE-GADMM-0002-2017 y que permiten la determinación del mercado relevante para el presente caso.

### 7.1.2. Delimitación de mercado relevante en contratación pública

En la investigación la delimitación del mercado relevante tiene como objetivo identificar las presiones competitivas que enfrenta un participante en el mercado así como el impacto de su comportamiento en la competencia<sup>5</sup>. Sin embargo, el hecho de que el mercado relevante se inscriba bajo las directrices del

<sup>4</sup> En adelante, podrá referirse a la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como tal, o solamente como “La Junta”.

<sup>5</sup> OCDE, Exámenes de mercado en México: Un manual del secretariado de la OCDE, <https://bit.ly/3jqvzjE>.



Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), definidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), como “(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismo y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (...)”; denota peculiaridades que generan asimetrías en los distintos niveles de aplicación de la Resolución No. 011 en el presente caso.

Por lo tanto, gran parte de los criterios para la delimitación del mercado relevante en contratación pública, estarán relacionados a la normativa vigente aplicable para cada procedimiento de contratación pública sobre la base de las circunstancias particulares de los mismos. De tal manera que, la correcta identificación de las características que enmarcan a cada procedimiento de contratación pública, proporcionarán la información necesaria para delimitar el mercado relevante para cada caso.

Considerando que antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, se determinan las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia (TDR) para servicios<sup>6</sup> en función de las características específicas que hayan sido identificadas por las entidades contratantes para cada proceso contractual, el desplazamiento de la demanda y oferta hacia sustitutos se ve seriamente limitada, como se muestra a continuación.

En materia de colusión en contratación pública o *big rigging*, resulta relevante considerar que las decisiones sobre el diseño del proceso de contratación pueden incidir en los resultados, y dependiendo de su estructura, pueden generar situaciones susceptibles a actos de colusión o la concertación de prácticas, pudiendo afectar de igual forma, la participación por parte de los oferentes. Los oferentes también pueden comportarse estratégicamente, eligiendo la subasta, formatos o prácticas que favorezcan la competencia. Todos estos elementos deben ser considerados al momento de delimitar el mercado relevante.<sup>7</sup>

Del artículo 36 de la LOSNCP<sup>8</sup> y el numeral 12-A, artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la LOSNCP<sup>9</sup>, se infiere que de forma general, existen distintas etapas o fases en los procesos de contratación pública: preparatoria, pre-contractual (selección), contractual, de ejecución y de evaluación (post contractual). De aquellas fases, se pueden identificar -para fines prácticos- dos momentos de tiempo relevantes a efectos del presente análisis: a) la fase preparatoria y, b) la fase precontractual.

Durante la etapa de preparación, las entidades públicas contratantes diseñan los pliegos o TDR para la contratación de bienes y/o servicios tomando en cuenta todos los posibles sustitutos. Además, en esta etapa evalúan si incluir o no, bienes complementarios como requisitos de la contratación. Posterior a

<sup>6</sup> Servicio Nacional de Contratación Pública. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/15960-2/>

<sup>7</sup> OCDE, *Competition in Bidding Markets*, 2006, p11.

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento 395, de 04 de agosto de 2008. El artículo 36 de la LOSNCP manda: “[...] Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”.

<sup>9</sup> Del numeral 12-A, artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la LOSNCP dispone: “Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) se entenderá como información relevante la siguiente: [...] 12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.”



ello, inicia la etapa precontractual, que involucra todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, con las características fundamentales señaladas en los pliegos o TDR, esta fase tiene una gran importancia dado que en ella se elaboran los pliegos que establecen las condiciones contractuales y alcance que tendrá el proceso de contratación, circunscribiendo el mismo a condiciones específicas.

Dadas las consideraciones anteriores, las entidades públicas contratantes obedecen a las condiciones particulares de los pliegos y no pueden demandar otros productos con especificaciones técnicas o condiciones, diferentes a las establecidas en los pliegos o TDR<sup>10</sup>. En el mismo sentido, tampoco pueden realizar modificaciones que alteren el objeto del contrato o el presupuesto referencial<sup>11</sup> toda vez que han sido determinados, impidiendo que las características de la demanda puedan ser sustituidas una vez iniciado el proceso de contratación.

#### 7.1.2.1. Mercado de producto o servicio

Acorde a lo previsto en el segundo inciso del artículo 5 de la LORCPM, que señala: *“El mercado de producto o servicio comprende, al menos el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos”*. (Subrayado fuera del texto original)

La manera a través de la cual se codifican los bienes y servicios demandados para los procedimientos de contratación pública es la Clasificación Central de Productos (CPC). La codificación CPC es un sistema utilizado a nivel internacional, así como por el SERCOP, que permite estandarizar a los bienes y servicios de acuerdo a sus características y propiedades físicas para contar con categorías homogéneas, exhaustivas y mutuamente excluyentes.<sup>12</sup> Los bienes y servicios que son demandados por las entidades contratantes pueden ser categorizados bajo un código CPC a nivel de 5 dígitos o a un nivel más desagregado dentro de códigos CPC a nivel de 9 dígitos.

Con el objetivo de identificar la codificación utilizada para los productos adquiridos dentro del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, se utilizó la información que reposa de manera pública en el SOCE.<sup>13</sup> De manera general, los bienes relacionados al proceso SIE-GADMM-0002-2017 se encontraron registrados bajo el CPC a nivel de 9 dígitos 439130124 que corresponde a la descripción de *“Congeladores de Alimentos”*.

<sup>10</sup> En la Resolución SERCOP No 72-2016, expedida el 31 de agosto de 2016 y vigente a la fecha de esta Resolución, en el Capítulo II. De las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y el Establecimiento de Plazos y Términos que forman parte de los Pliegos para los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I. Especificaciones técnicas y términos de referencia. En el *“Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como “especificación técnica” a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los “términos de referencia” constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.”*

<sup>11</sup> El Reglamento para la aplicación de la LOSCNP señala en su Título III, Capítulo I Normas comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I Disposiciones Generales. **Art. 22 “Aclaraciones.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos”*.

<sup>12</sup> SERCOP, <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-clasificador-central-de-productos-cpc/>

<sup>13</sup> SOCE, <https://acortar.link/SIE-GADMM-0002-2017>.



Sin embargo, además del CPC a nivel de 9 dígitos identificado previamente, otros productos posiblemente afectados son aquellos que fueron ofertados o provistos por los operadores económicos involucrados bajo las conductas materia de análisis de la presente investigación, en otros procesos de contratación pública. Por tal razón, se requiere analizar los patrones de comportamiento que han tenido los operadores económicos investigados en el mercado de contratación pública durante los años en los que han participado en el mercado de contratación pública.

#### **7.1.2.1.1. Procesos de contratación pública con participación conjunta durante el periodo comprendido entre 2011 a 2017**

Para esta sección se utiliza la información remitida por el SERCOP a través del trámite 168954 en el que se solicitó el listado de los procesos de contratación pública en los que hayan participado de manera conjunta y/o coincidido entre sí, los proveedores Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, y en el periodo comprendido entre octubre de 2011 hasta diciembre de 2017<sup>14</sup>.

Con esta información, se pudieron identificar 2 procesos de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica (SIE) en los que ha participado el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, y 81 procesos de contratación pública en los que ha participado Melissa Paredes Castrillón. Cabe mencionar que, de todos estos procesos han participado de manera conjunta los dos operadores económicos investigados en solo 1 proceso de contratación pública.

Con respecto a los 2 procesos de contratación pública en los que participó Marlon Rolando Muñoz Espinosa, se pudo identificar que, en el primero participó conjuntamente con Paredes Trujillo Estefanía de los Ángeles, y en el segundo participó conjuntamente con Melissa Paredes Castrillón.

De acuerdo a la información remitida por el Registro Civil constante en el trámite ID 121812, el operador Paredes Trujillo Estefanía de los Ángeles es cónyuge de Marlon Rolando Muñoz Espinosa, y prima de Melissa Paredes Castrillón. El primer proceso de contratación pública fue adjudicado a otro operador económico<sup>15</sup>, y el segundo fue adjudicado a Melissa Paredes Castrillón.

Por otra parte, considerando el total de procesos de contratación pública en los que ha participado Melissa Paredes Castrillón, 76 procesos fueron efectivamente adjudicados a algún operador económico, los mismos que representan el 68% y alcanzan un monto aproximado de USD 8.279.624,92, tal como se observa en la Tabla 1. El resto de procesos han sido declarados desiertos. El tipo de procedimiento en el que más ha participado Melissa Paredes Castrillón es el de Subasta Inversa Electrónica con un 64% de representatividad.

<sup>14</sup> El periodo de pedido de información se sustenta en la fecha desde la cual los operadores económicos pudieron haber participado de manera conjunta.

<sup>15</sup> Conforme la información del SERCOP, el proceso SIE-BE-67-053-2013 (CPC: JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA), fue adjudicado al operador económico GARCÍA HOLGUIN PAOLA MARIELA con RUC 1308749322001



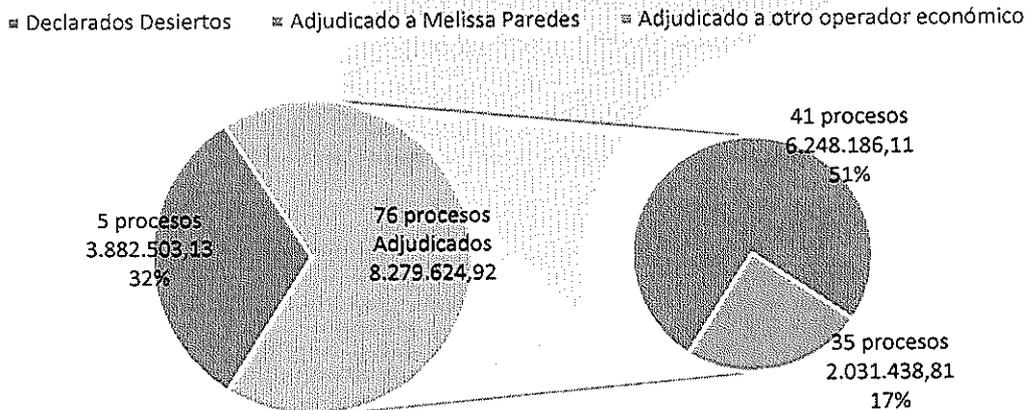
**Tabla 1. Tipo de procedimientos en los que ha participado MELISSA PAREDES durante el periodo 2011-017**

Tipo de procedimiento	Adjudicados			Desiertos			Total		
	Nro. Procesos	Presupuesto Referencial USD	%	Nro. Procesos	Presupuesto Referencial USD	%	Nro. Procesos	Presupuesto Referencial USD	%
Subasta Inversa Electrónica	65	7.780.999	94%	2	34.060	1%	67	7.815.059	64%
Licitación	0	0	0%	2	3.662.863	94%	2	3.662.863	30%
Cotización	1	472.000	6%	1	185.580	5%	2	657.580	5%
Ínfima Cuantía	10	26.626	0%	0	0	0%	10	26.626	0%
<b>Total general</b>	<b>76</b>	<b>8.279.625</b>	<b>100%</b>	<b>5</b>	<b>3.882.503</b>	<b>100%</b>	<b>81</b>	<b>12.162.128</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trámite ID 168954 - SERCOP  
Elaborado por: DNICAPR

Por su parte, de los procesos que fueron adjudicados, 41 fueron adjudicados a Melissa Paredes Castrillón con un monto aproximado de USD 6.248.186,11 que representa el 51% del presupuesto referencial adjudicado, tal como se observa en el Gráfico 1.

**Gráfico 1. Distribución de procesos de contratación pública en los que ha participado Melissa Paredes Castrillón de acuerdo al Estado del proceso y al Presupuesto Referencial durante el periodo 2011 -2017**



Fuente: Trámite 168954 - SERCOP  
Elaborado por: DNICAPR

De acuerdo a la Tabla 2, el tipo de procedimiento de contratación pública donde se ha centrado la adjudicación del operador económico Melissa Paredes Castrillón ha sido en Subasta Inversa Electrónica con un 99,57% del monto total del presupuesto referencial. Los procesos con mayor representatividad de acuerdo al presupuesto referencial (84%) se llevaron a cabo en los años 2012, 2013, y 2014. El año que registra la mayor participación de adjudicaciones es el año 2013 que alcanza un total de USD 3.268.518 y representa un 52% del total adjudicado al operador económico.



**Tabla 2. Tipo de procedimientos en los que ha sido ADJUDICADA Melissa Paredes Castrillón durante el periodo 2011-017**

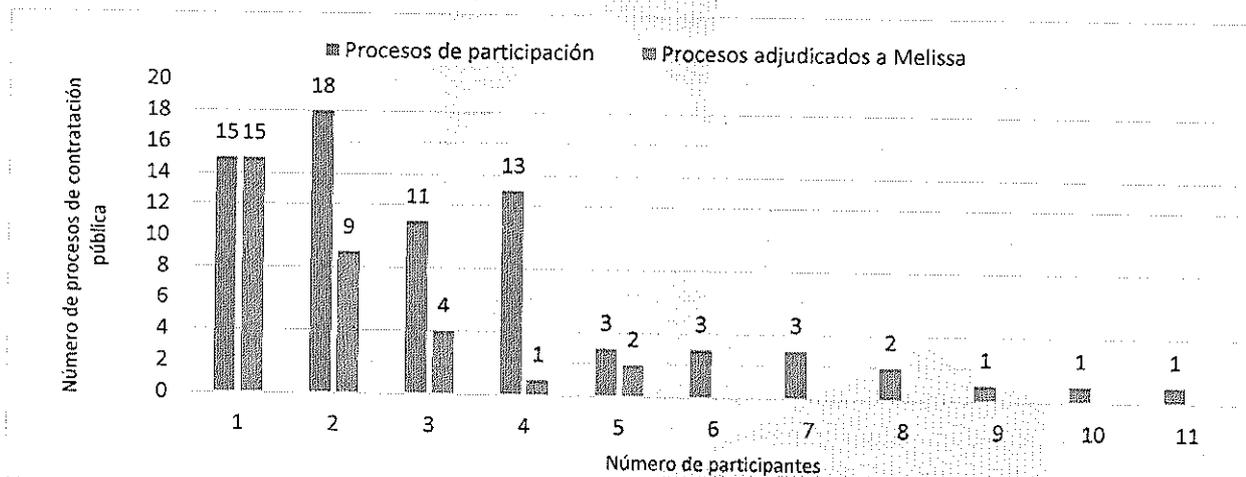
Año	Ínfima Cuantía			Subasta Inversa Electrónica			Total		
	Nro. Procesos	Presupuesto Referencial USD	%	Nro. Procesos	Presupuesto Referencial USD	%	Nro. Procesos	Presupuesto Referencial USD	%
2011	0	0	0%	2	250.220	4%	2	250.220	4%
2012	2	1.132	4%	7	584.815	9%	9	585.947	9%
2013	3	9.684	36%	6	3.258.834	52%	9	3.268.518	52%
2014	2	4.110	15%	3	1.462.394	24%	5	1.466.504	23%
2015	0	0	0%	4	122.502	2%	4	122.502	2%
2016	1	5.900	22%	2	41.682	1%	3	47.582	1%
2017	2	5.800	22%	7	501.114	8%	9	506.914	8%
<b>Total general</b>	<b>10</b>	<b>26.626</b>	<b>100%</b>	<b>31</b>	<b>6.221.560</b>	<b>100%</b>	<b>41</b>	<b>6.248.186</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trámite 168954 - SERCOP

Elaborado por: DNICAPR

Considerando que se tiene información sobre participantes en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Licitación y Cotización, se consideran los 71 procesos en los que participó Melissa Paredes Castrillón<sup>16</sup>, adjudicándose 31 de ellos. En el Gráfico 2, se puede observar que, la dinámica de participación de los proveedores participantes en la totalidad de procesos de contratación pública analizados (71) ha estado caracterizada por la oferta de 1 y hasta 11 operadores económicos. En promedio, el número de participantes ha sido de 3,3 proveedores por proceso. Además, la participación del operador económico materia de análisis, se ha concentrado en un 25% en procesos en los que participan dos participantes, seguido por un 21% en procesos con un solo participante. En ese sentido, el 77% de los procesos que han sido adjudicados se han encontrado en procesos con 1 o 2 participantes.

**Gráfico 2. Distribución de procesos de contratación pública de acuerdo al número de participantes durante el periodo 2011 -2017**



Fuente: Trámite 168954 - SERCOP

Elaborado por: DNICAPR

<sup>16</sup> Ver Tabla 1. Se excluyen los 10 procesos de contratación pública a través de Ínfima Cuantía.



Adicionalmente, se identificó que cada uno de los procesos se encontró asociado a un CPC a nivel de 5 dígitos, es decir, de manera más detallada, se identificaron 71 productos que formaron parte de los procesos de contratación pública en los que participó Melissa Paredes Castrillón. En la Tabla 3, se detalla la distribución de cada uno de los procesos y su respectivo CPC N5 asociado. Como se puede observar, la participación ha estado concentrada en 56% en el CPC 43913. Es importante tomar en cuenta que, la información entregada por SERCOP de los procesos de contratación pública, describe los bienes a nivel de CPC N9. Sin embargo, en la Tabla 3 los CPC son agrupados a nivel de CPC N5 para efectos de presentación y análisis de la información.

**Tabla 3. Productos codificados a nivel CPC N5 en los 71 procesos de contratación pública que participó Melissa Paredes Castrillón**

CPC N5	Descripción CPC N5	Nro. de procesos	% de procesos
43913	EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN Y BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO EQUIPO PARA USO DOMESTICO	40	56%
44821	APARATOS DE COCINAR Y CALIENTA PLATOS PARA USO DOMESTICO, NO ELÉCTRICOS, DE HIERRO O ACERO; APARATOS DE COCINAR O DE CALEFACCIÓN PARA USO DOMESTICO, NO ELÉCTRICOS, DE COBRE	9	13%
44811	REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO DOMESTICO, ELÉCTRICOS O NO	6	8%
42916	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALETAS PARA SERVIR TORTAS, CUCHILLOS DE PESCADO, CUCHILLOS DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y OTROS ARTÍCULOS ANÁLOGOS PARA LA MESA O LA COCINA	3	4%
42912	ARTÍCULOS PARA LA MESA, LA COCINA U OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS, DE HIERRO, ACERO, COBRE O ALUMINIO; ESTROPAJOS Y ALMOHADILLAS PARA FREGAR O PULIR OLLAS, GUANTES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS DE HIERRO, ACERO, COBRE O ALUMINIO, LANA DE HIERRO O	3	4%
38119	OTROS ASIENTOS	2	3%
61187	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISIÓN Y POR CONTRATO, DE OTROS ELEMENTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES Y SUMINISTROS AFINES PARA SU FUNCIONAMIENTO	1	1%
48150	OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS UTILIZADOS EN MEDICINA, CIRUGÍA Y VETERINARIA (INCLUSO JERINGUILLAS, AGUJAS, CATÉTERES, CÁNULAS, INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OFTALMOLOGÍA Y ELECTRO MÉDICOS N.C.P.)	1	1%
43230	BOMBAS DE AIRE O VACÍO; COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES	1	1%
54632	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	1	1%
35290	OTROS PRODUCTOS O ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS PARA USOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS	1	1%
85990	OTROS SERVICIOS AUXILIARES N.C.P.	1	1%
35440	PASTAS PARA MODELAR; CERAS PARA DENTISTAS O COMPUESTOS PARA IMPRESIONES DENTALES; OTROS PREPARADOS PARA USOS ODONTOLÓGICO A BASE DE YESO; PREPARADOS Y CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS; GRANADAS CARGADAS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; MEDIOS DE CU	1	1%
44815	VENTILADORES Y CAMPANAS DE VENTILACIÓN O RECICLAJE DE USO DOMESTICO	1	1%
<b>Total general</b>		<b>71</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trámite 168954 - SERCOP  
Elaborado por: DNICAPR



Del análisis y examinación de la dinámica de participación de los 106 operadores económicos que ofertaron dentro de los 71 procesos de contratación pública analizados, durante el periodo 2011-2017, se identifica que el 2017 es el año en el que participó en más procesos de contratación pública el operador económico Melissa Paredes Castrillón.

Con respecto al análisis del comportamiento conjunto de Melissa Paredes Castrillón se pudo identificar que ha participado de manera conjunta y/o coincidido, hasta en 7 procesos de contratación pública con un mismo operador económico dentro del periodo de análisis. Sin embargo, se evidencia que en los procesos en los que han tenido participación repetitiva con determinados proveedores, se tiene un bajo nivel de éxito en las adjudicaciones de los procesos de contratación, desvirtuando la posible existencia de patrones repetitivos, y de un comportamiento atípico que podría generar sospechas de una posible colusión, al existir una alta rotación de operadores económicos a lo largo del tiempo<sup>17</sup>.

En este mismo orden de ideas, considerando aquellos procesos de contratación que fueron adjudicados (66) por las diferentes entidades contratantes<sup>18</sup> y los porcentajes de ahorro logrado para cada uno de estos; se observa un porcentaje de ahorro en promedio mayor a 5%. Sin embargo, 4 procesos de contratación pública presentan un porcentaje de ahorro inferior al 5%, identificándose que en 2 de ellos la adjudicataria fue Melissa Paredes Castrillón, y de los dos, uno de ellos corresponde al proceso en el que participó conjuntamente con Marlon Rolando Muñoz Espinosa.

Además, se evidenció que cuanto mayor es el número de proveedores participantes en los procesos de contratación pública se obtiene un mayor porcentaje de ahorro. El porcentaje máximo de ahorro ascendió al 47%<sup>19</sup> y se obtuvo cuando participaron 8 operadores económicos. Por lo que, se podría suponer que cuando participan operadores económicos que no serían parte de un presunto acuerdo, estarían generando presión competitiva al proceso de contratación pública. Mientras que en los procesos donde existió la concurrencia de pocos operadores económicos, habría mayor probabilidad de éxito de la ejecución del comportamiento coordinado.

Sobre la base de las consideraciones anteriores y dado que no se han podido identificar patrones asociados a posibles comportamientos coordinados en otros procesos de contratación cuyo objeto haya sido la adquisición de "*congeladores de alimentos*", producto materia de análisis, se evidencia que el mercado de producto comprendería el código CPC del proceso de contratación pública en el que, Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa participaron de manera conjunta y/o coincidido entre sí, siendo este el proceso de contratación SIE-GADMM-0002-2017.

Consecutivamente a lo expuesto en el marco analítico para la determinación de mercado relevante, se puede prever que el mercado del producto no podría ser ampliado a otros bienes o servicios que no se encuentren establecidos en los documentos precontractuales pertinentes, ni a otros bienes o servicios que no se hallen acordes al objeto del contrato, o que afecten al presupuesto referencial previamente estipulado en los procesos de contratación pública en los que han participado conjuntamente los operadores económicos que son materia de investigación.

<sup>17</sup> Ver tabla 4 del SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-023 referente a los procesos de contratación con participación conjunta con Melissa Paredes.

<sup>18</sup> Ver Tabla 1. Se excluyen los 10 procesos de contratación pública a través de Ínfima Cuantía y los 5 procesos declarados como desiertos.

<sup>19</sup> Ver tabla 5 del informe SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-023 referente a los procesos de contratación adjudicados en el periodo materia de análisis



#### 7.1.2.1.2. Sustitución de la demanda y de la oferta:

Con respecto al análisis de sustitución de la demanda y de la oferta, la Resolución No. 011 dispone lo siguiente:

*“Artículo 5. Criterios de análisis. - Para la determinación del mercado de producto o servicio, se debe hacer una evaluación técnica que comprenda al menos un análisis de sustitución de la demanda, y un análisis de sustitución de la oferta y competencia potencial.”*

Con respecto de la sustitución de la demanda, la Resolución No. 011 señala en el artículo 6, lo siguiente: *“(...) el análisis de sustitución de la demanda implica determinar todos aquellos bienes que el consumidor o usuario considere como sustitutos del producto o servicio materia de análisis (...)”*.<sup>20</sup>

De forma concordante, la Resolución No. 011, define a la “Sustitución de la Oferta” y “Competencia Potencial” como:

*“(...) El análisis de sustitución de la oferta implica determinar todos aquellos bienes ofertados por operadores económicos, denominados potenciales competidores, quienes ante incrementos en precios del producto o servicios materia de análisis, podrían fabricarlo y comercializarlo en un periodo de tiempo tal que no suponga ajustes significativos de activos materiales e inmateriales, y sin incurrir en costos cuantitativos (...)”*.

El artículo 5 de la LORCPM manda en su inciso cuarto:

*“[...] La determinación del mercado relevante considerará las características particulares de los vendedores y compradores que participan en dicho mercado. Los competidores de un mercado relevante deberán ser equiparables, para lo cual se considerará las características de la superficie de venta, el conjunto de bienes que se oferta, el tipo de intermediación y la diferenciación con otros canales de distribución o venta del mismo producto. [...]” (énfasis fuera de texto).*

Respecto a los compradores y vendedores que participan en el mercado, se pueden identificar dos mercados: el sector público y el sector privado. Considerando que la dinámica competitiva en el mercado de contratación pública está caracterizada por compradores (entidades contratantes) que pertenecen al sector público y vendedores que pertenecen al sector privado, a continuación, se capturan con precisión los criterios que serán tomados en cuenta para cada uno de ellos.

Las transacciones del sector público son reguladas bajo el amparo de lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento y normas conexas. Los compradores en el mercado público están comprendidos por organismos y dependencias de las funciones del Estado, organismos electorales, de control y regulación, entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, entre otras detalladas en el artículo 1 de la LOSNCP. Todas estas entidades contratantes componen la demanda potencial. Por su parte, la demanda efectiva corresponde a las entidades contratantes que efectivamente adquieren los bienes o servicios definidos como mercado relevante a través de la compra pública.

<sup>20</sup> Resolución 011 de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder de Mercado (2016). 23 de septiembre 2016. Registro Oficial 885 de 18 de noviembre de 2016.



El 100% del monto total adjudicado en el proceso de contratación lo otorgó el GAD Municipal de Mocache a través del proceso SIE-GADMM-0002-2017 que dio inicio a la presente investigación y que fue adjudicado a Melissa Paredes Castrillón.

**Tabla 4. Entidad contratante que adquirió el producto materia de análisis**

Entidad contratante	Provincia	Nro. Adjudicados	Presupuesto referencial Sin IVA	Valor adjudicado Sin IVA	% Ahorro
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE	LOS RÍOS	1	104.000,00	103.280,00	0,69%

Fuente: Trámite 168954 - SERCOP

Elaborado por: DNICAPR

Los vendedores potenciales en este mercado lo conforman los proveedores del estado ecuatoriano, debidamente inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP) como proveedores habilitados, salvo las excepciones establecidas por la LOSNCP. Es importante indicar que un vendedor potencial es aquel proveedor u operador económico que se encuentra registrado, habilitado a nivel CPC N5, y que se encuentra en la capacidad de ofertar los bienes o servicios con las características fundamentales que se encuentren demandando la entidad contratante.

Para calificar como vendedor potencial, el operador económico debe al menos estar inscrito como proveedor en los productos enmarcados en los pliegos porque de esa manera estaría ejerciendo presión competitiva en el mercado, a este grupo de proveedores se suman aquellos que presentan su oferta. Por su parte, la oferta efectiva se conforma por los operadores económicos que participaron, entiéndase como aquellos proveedores que sus ofertas fueron calificadas, y/o fueron adjudicados para la venta al Estado de bienes o servicios, en este caso, en los procesos de contratación pública en los que han participado conjuntamente los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa que son materia de investigación.

De la información obtenida del SERCOP, se obtiene que 4 operadores económicos presentaron sus ofertas para participar en el proceso de contratación, siendo calificados únicamente 2 proveedores, quienes participaron en la fase de puja y/o vendieron al Estado en el proceso de contratación, siendo la adjudicataria Melissa Paredes Castrillón.

**Tabla 5. Operadores económicos que ofertaron al Estado los productos dentro del proceso de contratación materia de análisis**

RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	PARTICIPANTE	CALIFICACIÓN OFERTA TÉCNICA	ETAPA DE PUJA	ÚLTIMA OFERTA	ADJUDICATARIO
MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO	SI	CALIFICADO	SI	103.320,00	NO
PAREDES CASTRILLÓN MELISSA	SI	CALIFICADO	SI	103.280,00	SI
BOLEK YCAZA IVAN FRANCISCO	SI	NO CALIFICADO	NO	NO APLICA	NO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL TECOM	SI	NO CALIFICADO	NO	NO APLICA	NO



RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	PARTICIPANTE	CALIFICACIÓN OFERTA TÉCNICA	ETAPA DE PUJA	ÚLTIMA OFERTA	ADJUDICATARIO
INGENIEROS TECOMINGENIEROS CIA.LTDA.					

Fuente: Trámite 168954 - SERCOP  
Elaborado por: DNICAPR

Toda vez que una vez que la entidad contratante califica a los proveedores que podrán participar de la fase de pujas, no es posible que otros operadores económicos participen en el proceso, razón por la cual la sustituibilidad por el lado de la oferta se ve limitada, y en este caso se circunscribe a la realizada por parte de los operadores económicos MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO y PAREDES CASTRILLÓN MELISSA.

Por lo expuesto y del análisis realizado se desprende que el mercado de producto se delimita al producto adquirido en el proceso de contratación SIE-GADMM-0002-2017, siendo este los "congeladores de alimentos adquisición de frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico fabricado en acero" correspondiente al CPC a 9 dígitos: 439130214 (en el que participaron los operadores económicos involucrados).

### 7.1.3. Mercado geográfico

El inciso tercero del artículo 5 de la LORCPM, establece: "(...) El mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante (...)".

En la Tabla 8 se puede observar que los operadores económicos adjudicados en el proceso de contratación pública pertenecen a la provincia de Pichincha. Sin embargo, debido a que la convocatoria de este único proceso estuvo abierta para operadores económicos a nivel nacional, para efectos de la presente investigación, se ha identificado el mercado geográfico como de carácter nacional.

**Tabla 6. Provincia del operador económico y el valor adjudicado en la venta al Estado productos enmarcados en el mercado relevante**

Ruc Proveedor Adjudicado	Razón Social Proveedor Adjudicado	Provincia de Proveedor Adjudicado	Nro. Procesos Adjudicados	Presupuesto Referencial	Valor Adjudicado	% Total Adjudicado
1707042246001	MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO	PICHINCHA	0	0,00	0,00	0%
1712758331001	PAREDES CASTRILLON MELISSA	PICHINCHA	1	104.000,00	103.320,00	100%

Fuente: Trámite 168954 - SERCOP  
Elaborado por: DNICAPR

### 7.1.4. Mercado Temporal



La Junta de Regulación de la LORCPM define al Mercado Temporal como “[...] el momento del tiempo en el cual se produce el intercambio productivo y comercial del producto o servicio sujeto materia de análisis, y en el que resulta probable que los operadores económicos ejerzan su poder de mercado [...]”.

El proceso No. SIE-GADMM-0002-2017, que motivó esta investigación fue publicado el 25 de abril de 2017, y adjudicado el 12 de mayo de 2017. Además, una vez se han analizado los patrones de comportamiento que han tenido los operadores económicos a partir de octubre de 2011, la temporalidad de la investigación se ve delimitada por el periodo en el cual los operadores económicos investigados han participado en el proceso de contratación pública de manera conjunta. Por lo tanto, el periodo de análisis está comprendido entre el 25 de abril de 2017 y el 12 de mayo de 2017.

En virtud de lo expuesto, la delimitación del mercado relevante ha partido de una caracterización cualitativa<sup>21</sup>, considerando las especificaciones técnicas de los productos y la determinación del CPC del proceso de contratación. Siendo una metodología válida para la determinación del mismo, conforme lo indican los autores Davis y Garcés:

*“Antes de que consideremos enfoques cuantitativos para la definición de mercado, vale la pena enfatizar que mucho del tiempo para la definición del mercado recae en por lo menos en parte en evaluación cualitativa. En efecto, la evaluación cualitativa es universalmente el punto de partida de cualquier ejercicio de definición de mercado. Claramente, por ejemplo, es probable que no sea necesario hacer ningún análisis formal de mercado para llegar a la conclusión de que el precio del helado no será sensible al precio de los martillos. De hecho, si dichas valoraciones cualitativas no fueran posibles, sería necesario hacer una gran cantidad de trabajo en cada investigación para revisar cada posibilidad – una imposibilidad tomando en cuenta los niveles de recursos actuales en la mayoría de autoridades (...)*

*El análisis cualitativo a veces puede ser suficiente para definir satisfactoriamente el mercado relevante, de hecho, a veces es necesario confiar puramente en análisis cualitativo. Dicho esto, un análisis más explícitamente cuantitativo de los datos del mercado será frecuentemente muy útil para informar y complementar nuestros juicios en ésta área”.*

**OCTAVA: ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE.-** Con base en las consideraciones anteriores, el mercado relevante estaría delimitado a la adquisición del producto “congeladores de alimentos adquisición de frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico fabricado en acero” identificados a través de su código CPC 439130124 correspondiente al proceso de contratación pública No. SIE-GADMM-0002-2017, en el cual participaron manera conjunta los operadores económicos investigados, cuyo objeto contractual fue la “Adquisición de 40 frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico, fabricado en acero, para comerciantes formales del cantón Mocache” llevado a cabo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2017 y 12 de mayo de 2017.

A efectos de identificar indicios razonables del cometimiento de presuntas conductas anticompetitivas

<sup>21</sup> Peter Davis & Eliana Garcés, *Quantitative Techniques for Competition and Antitrust Analysis*, Princeton: University Press, 2010).



se analizan particularidades del procedimiento de contratación pública que de acuerdo a las consideraciones anteriores compone el mercado relevante.

### **8.1. Caracterización del procedimiento de contratación pública utilizado para la adquisición de los productos en el mercado relevante.**

De los hechos constantes en el expediente de investigación signado con el número SCPM-IGT-INICAPMAPR-008-2019 se colige que la presunta infracción al artículo 11 se habría dado principalmente en un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica (SIE) que representa el 100% del monto adjudicado.

El RLOSNCP en la Sección II Subasta Inversa, Apartado I De la Subasta Inversa Electrónica, se establece lo siguiente:

***Art. 44.- Procedencia.-** La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*

***Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial.** La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: [...]En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución. Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. [...]*

***Art. 46.- Puja.-** En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)*



**Art. 47.- Casos de negociación única.-** No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

- 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.
- 2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

El estudio de mercado realizado por la entidad contratante estuvo compuesto por 2 cotizaciones realizadas por DIMETALSA S.A. con RUC 0992278536001. Con base en esta información la entidad contratante estableció un monto de USD 104.000,00 como presupuesto referencial para la adquisición de los productos materia de análisis en la presente investigación<sup>22</sup>.

La siguiente tabla indica que el CPC a nueve dígitos (439130124) correspondiente a “Congeladores de alimentos”, representa el 100% del monto adjudicado en el proceso de contratación.

**Tabla 7. Productos adquiridos entre el 25 de abril de 2017 y 12 de mayo de 2017.**

CPC N9	Descripción CPC9	Cantidad
439130124	CONGELADORES DE ALIMENTOS	40

Fuente: Trámite 168954 - SERCOP

Elaborado por: DNICAPR

El objeto del contrato consistió en suministrar, instalar y entregar debidamente y en funcionamiento

<sup>22</sup> Escrito presentado por el GAD de Mocache, Expediente del proceso de contratación, trámite ID 135665



los productos descritos en la *ut supra* según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos de la entidad contratante y conforme la oferta realizada por el operador económico adjudicatario, que constan en la documentación cargada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE). Además, de proporcionar soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, y entregar la documentación de los productos, y brindar capacitación para jefes y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

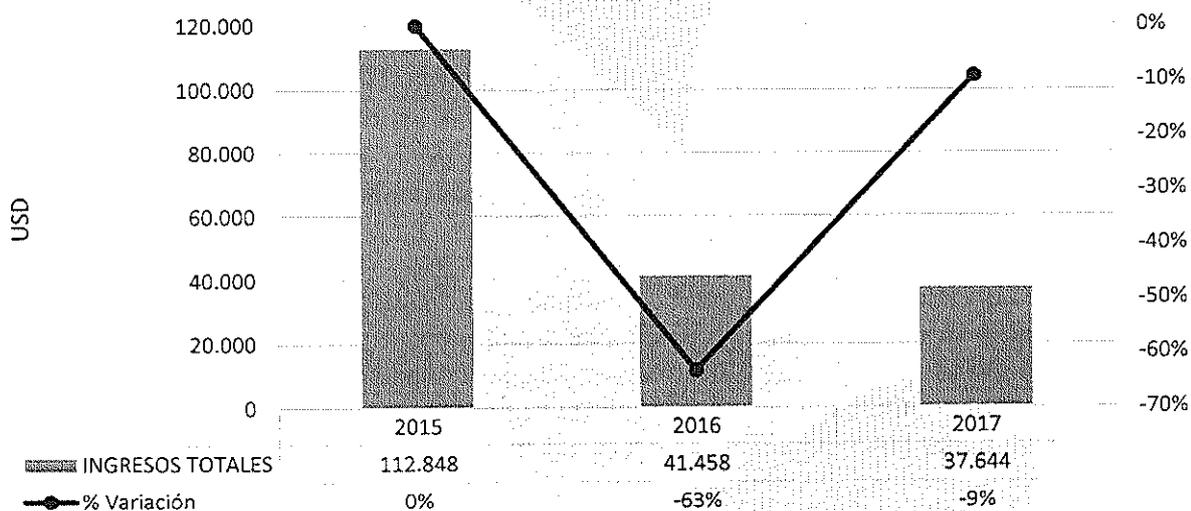
**NOVENA: DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS.-** Para identificar el volumen de negocios de los operadores económicos que nos ocupan se consultó las ventas reportadas por los contribuyentes, utilizando como fuente la información del Servicio de Rentas Internas (SRI), remitida mediante trámite 170443.

### 9.1. Volumen de negocios de Melissa Paredes Castrillón:

El operador económico Melissa Paredes Castrillón en el SRI registra como su actividad económica la “venta al por mayor de equipo de refrigeración, incluso partes, piezas y materiales conexos”. En el gráfico 4 se observa que entre los años 2015 y 2017 en promedio anual el volumen de negocios de Melissa Paredes Castrillón, ascendió a USD 63.984.

En el año 2017 el volumen de negocios fue igual a USD 37.644, siendo éste el año en el cual se realizó la adjudicación del proceso SIE-GADMM-0002-2017. Debido a que el valor reportado es inferior al valor adjudicado en el proceso que nos ocupa, se procedió a verificar el desglose de ingresos por año. De esta manera, se constató que en el SRI el monto adjudicado por el proceso SIE-GADMM-0002-2017, se encuentra registrado como ingreso en el año 2019. Lo cual coincide con lo declarado por Melissa Paredes Castrillón, en el que menciona que el GAD de Mocache no le canceló a tiempo el valor adjudicado por el proceso de contratación.

**Gráfico 3. Volumen de negocios de Melissa Paredes Castrillón  
(Valores en USD)**



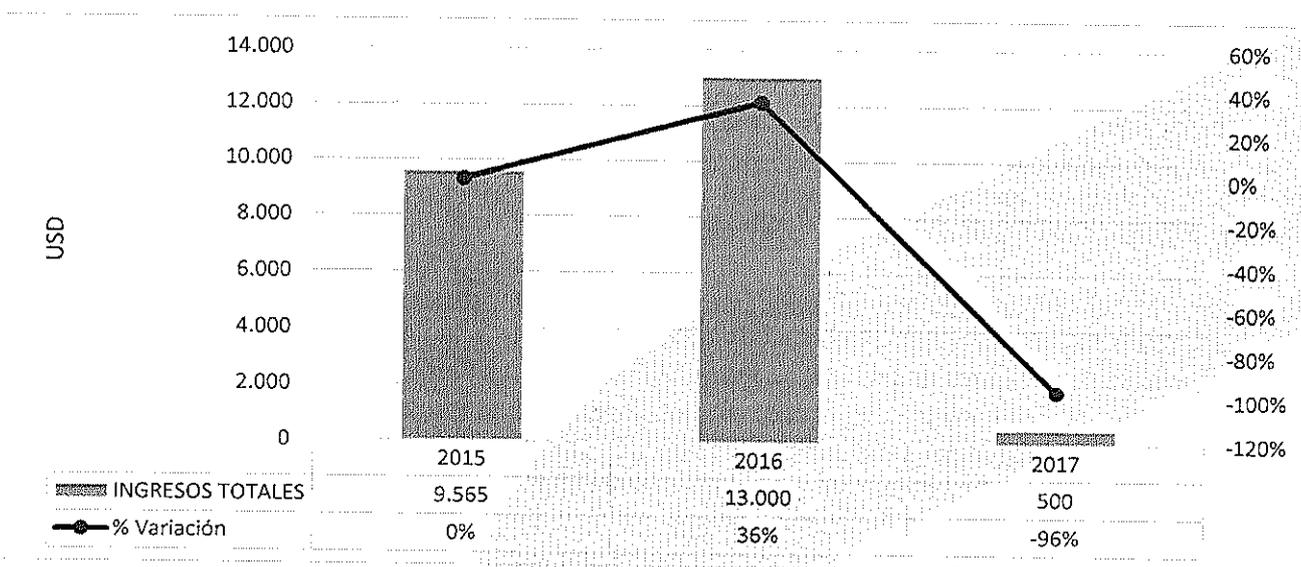
Fuente: SRI  
Elaborado por: DNICAPR



## 9.2. Volumen de negocios de Marlon Rolando Muñoz Espinosa:

El operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, en el SRI registra como su actividad económica la “venta al por menor de gran variedad de productos entre los que no predominan los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, actividades de venta de: prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería y bisutería, juguetes, artículos de deporte, etcétera”. Del Gráfico 5 se desprende que, entre los años 2015 y 2017, en promedio anual el volumen de negocios de Marlon Rolando Muñoz Espinosa, ascendió a USD 7.688,22.

**Gráfico 4. Volumen de negocios de Marlon Rolando Muñoz Espinosa  
(Valores en USD)**



Fuente: SRI

Elaborado por: DNICAPR

## DÉCIMA.- ANÁLISIS DEL PRESUNTO COMETIMIENTO DE PRÁCTICAS COLUSORIAS.

### 10.1. Del Informe de Análisis de Riesgos de los proveedores Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa

El SERCOP remitió a la INICAPMAPR, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0484-OF de 26 de junio de 2018, el informe de análisis de riesgos de los proveedores Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, cuya información fue declarada con el carácter de confidencial, motivo por el cual nos remitiremos a la información constante en el extracto de información no confidencial elaborado por la DNICAPR, que consta en el expediente, signado con el ID de trámite 121609.

Al respecto, el SERCOP, realizó un análisis de la información recopilada acerca de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, y verificó la existencia de las siguientes vinculaciones:



### 10.1.1. Presuntas Vinculaciones Familiares:

De acuerdo a información obtenida del sistema informático de la DIGERCIC, el SERCOP, habría verificado que entre los “operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, serían primos políticos, en consideración a que los abuelos paternos de la señora Melissa Paredes Castrillón, serían padres de los suegros del señor Marlon Rolando Muñoz Espinosa”, en consecuencia, ambos ostentarían una vinculación familiar explicada en el siguiente cuadro:

**Tabla 8. Vinculación Familiar**

CÉDULA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CARGO	VINCULO FAMILIAR
1712758331	PAREDES CASTRILLON MELISSA	PROVEEDOR ADJUDICADO	NIETA DE PAREDES BARROS ENRIQUE HERIBERTO Y ORTIZ MARÍA ÁNGELA
1707042246	MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO	PROVEEDOR PARTICIPANTE	NIETO POLÍTICO DE PAREDES BARROS ENRIQUE HERIBERTO Y ORTIZ MARÍA ÁNGELA

Fuente: DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-0269-O

Elaborado: DNICAPR

### 10.1.2. Procedimientos de Contratación Adjudicados a Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa:

De acuerdo a información dentro del Informe de Análisis de Riesgos, que incluye como periodo de consulta desde el 13 de agosto de 2009 hasta el 23 de febrero de 2018, el SERCOP manifestó que 21 procesos le habrían sido adjudicados al operador económico Melissa Paredes Castrillón, por ser la única oferta lo que representaría una cuantía de USD 3,53 millones.

Del mismo modo y bajo el mismo periodo, el SERCOP habría identificado que 27 procesos le habrían sido adjudicados en los que participaron varios proveedores, por otro lado, existirían 7 procesos que le habrían sido adjudicados a través de descalificación de los demás competidores y finalmente 5 procedimientos que le fueron adjudicados por publicación, información que el SERCOP, habría adquirido del Sistema Oficial de Contratación Pública.

En cuanto a los procesos de contratación pública, el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa no registra procesos que le hayan sido adjudicados, pues solo se ha presentado como oferente y/o participante.

### 10.1.3. Procedimientos de Contratación con Participación Conjunta:

Continuando con lo indicado, el SERCOP con base en la información constante en el SOCE, identificó que únicamente habría un proceso de contratación pública en el que habrían participado en conjunto los operadores económicos investigados y que le habría sido adjudicado a Melissa Paredes Castrillón, sin embargo, este alcanzaría un presupuesto referencial de 104.000 USD y se habría identificado un ahorro de 0,69%, como consta del siguiente detalle:



**Tabla 9. Participación Conjunta**

Código De Procedimiento	Razón Social De Participante	Razón Social Proveedor Adjudicado	Presupuesto Referencial	Valor Adjudicado	% Ahorro
SIE-GADMM-0002-2017	MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO	PAREDES CASTRILLON MELISSA	104.000,00	103.280,00	0,69%
	PAREDES CASTRILLON MELISSA				

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública  
Elaborado por: DNICAPR

#### 10.1.4. Vinculación por IP:

Los presuntos infractores habrían actuado en el procedimiento SIE-GADMM-0002-2017 con las siguientes direcciones IP:

**Tabla 10. Vinculación de Direcciones IP**

Código De Procedimiento	IP Accede En La Etapa De Puja	Participantes	Proveedor Adjudicado	Fecha Adjudicación
SIE-GADMM-0002-2017	189.120.26.9	MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO	PAREDES CASTRILLÓN MELISSA	12/5/2017
		PAREDES CASTRILLON MELISSA		
	190.12.20.123	MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO		
		PAREDES CASTRILLON MELISSA		

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública  
Elaborado por: DNICAPR

#### 10.2. Análisis del Informe de Riesgos:

De la información remitida por SERCOP, el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa solo habría participado en el procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017. Es decir, no se han identificado registros adicionales respecto a su participación en otros procesos. Además, el único procedimiento en el que han participado en conjunto Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, ha sido el que fue adjudicado al primer operador.

Un elemento de análisis para determinar la probabilidad de ocurrencia de este supuesto y que refuerza el escenario en el que haya podido llevarse a cabo una postura encubierta, surge a partir de la información remitida por SERCOP y se basa en las diferencias que existen entre la actividad económica de Marlon Rolando Muñoz Espinosa y el objeto principal del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017. De acuerdo a las aseveraciones realizadas por el operador económico en la reunión realizada el 27 de febrero de 2019, cuyo audio de la reunión consta en el expediente a través del Trámite 126222, su actividad económica se basa principalmente en la venta de vajillas de melamine. En consecuencia, no habría actuado en procedimientos de contratación pública para la venta de refrigeradores porque por la naturaleza de su actividad económica no hubiese podido cumplir con la demanda requerida. Complementando el punto anterior, en el escrito presentado a través del Trámite 130311, Marlon Rolando Muñoz Espinosa señala que entregó sus claves personales



de acceso al Sistema de Compras Públicas a Karolina Paredes Castrillón, quien es hermana de Melissa Paredes Castrillón.

### 10.3. De la actividad económica de los operadores económicos investigados:

Mediante oficio No. 117012018OSTR018362 de 19 de julio de 2018, el SRI, ingreso en Secretaría General de la SCPM, el 20 de julio de 2018, a las 16h41, signado con el ID de trámite 102266, remitió información respecto de las actividades económicas de los operadores económicos investigados, de lo que se desprende lo siguiente:

1. El operador económico Melissa Paredes Castrillón, cuenta con la siguiente actividad económica principal: *“Venta al por Mayor y Menor de Refrigeradores Eléctricos por Compresión”*, contenida en el código CIU G4659.96. Otras actividades económicas reportadas son:

*“Venta por mayor de equipos e insumos médicos, medicina e implementos de uso  
Venta al por mayor de artículos de plástico  
Venta al por mayor de artículos y equipos de cocina  
Venta al mayor de utensilios de cocina y artículos de acero inoxidable  
Venta al por mayor de productos textiles, telas, etc.  
Venta al por mayor y menor de refrigeradores eléctricos por compresión”.*

2. El operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, cuenta con la siguiente actividad económica principal: *“Venta al por menor de diversos productos”*, contenida en el código CIU G4719.00. Otras actividades económicas reportadas son:

*“Venta al por menor de utensilios domésticos y de cocina  
Venta al por menor de artículos de uso doméstico  
Venta al por menos de diversos productos  
Actividades relacionadas con la contabilidad”.*

En consecuencia, respecto de las actividades económicas de ambos operadores económicos, el operador económico Melissa Paredes Castrillón, se dedicaría principalmente a la venta de refrigeradores al por mayor y menor, y Marlon Rolando Muñoz Espinosa a la venta de utensilios de uso doméstico. Por lo cual, considerando que dentro de la venta de utensilios de uso doméstico pudiese abarcar la venta de refrigeradores, su participación en el procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017 estaría justificado por su actividad económica.

En concordancia con lo anteriormente señalado, el oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0193-OF, de 21 de marzo de 2019, remitido por la Subdirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 25 de marzo de 2019, a las 10h52, signado con el ID de trámite 128489, en su respectivo anexo manifiesta lo siguiente:

*“Adicionalmente, se confirmó que únicamente ha participado en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Bien (sic.) con código SIE-GADMM-0002-2017, para la ADQUISICIÓN DE 40 FRIGORÍFICOS HORIZONTALES DE VIDRIO CURVO PANORÁMICO, FABRICADO EN ACERO, PARA COMERCIANTES FORMALES DEL CANTÓN MOCACHE con CPC: 43913 /(EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN Y BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO EQUIPO PARA USO DOMÉSTICO), actualmente en estado Adjudicado”*



– Registro de Contratos”.

En ese mismo orden de ideas, se entendería que, si bien dentro de la actividad económica de Marlon Rolando Muñoz estaría justificado el objeto contractual del proceso SIE-GADMM-0002-2017, no habría estado interesado en la adjudicación del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, ni en ningún otro proceso hasta la fecha de la información remitida.

#### **10.4. De las explicaciones de Melissa Paredes Castrillón:**

Con fecha 16 de abril de 2019, a las 16h45, signado con el ID de trámite 130192, el operador económico Melissa Paredes Castrillón ingresó en Secretaría General de la SCPM, el escrito exponiendo sus explicaciones al informe de investigación preliminar, No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019, de 20 de marzo de 2019.

En un principio, la investigada afirmó tener una discapacidad muy grave, motivo por el cual, el 28 de abril de 2016, suscribió un poder general a favor del señor el señor German Patricio Paredes Ortiz, para la administración de su negocio, quien se encargaba directamente de la suscripción de los papeles y documentos relacionados con los procedimientos de contratación pública. La revocatoria del poder otorgado operaría *ipso iuris* de conformidad con el numeral 5 artículo 2067 del Código Civil, en razón de la defunción del mandatario, que fue remitida a esta autoridad.

Además, menciona que si bien el proceso por el cual se abrió la investigación fue el SIE-GADMM-0002-2017, su participación con el GAD de Mocache inició con el proceso SIE-GADMM-0001-2017, que fue declarado desierto. Las ofertas para los dos procesos de contratación pública fueron realizadas por su apoderado. Por su parte, con respecto a la puja que corresponde al procedimiento de contratación pública signado con el código SIE-GADMM-0002-2017, también habría sido realizada por su apoderado. Sin embargo, el contrato lo habría firmado la compareciente.

El procedimiento de contratación SIE-GAMM-0002-2017, consistiría en la entrega de 40 frigoríficos para uso del mercado de Mocache, que estaba en remodelación. Por otro lado, el pago sería realizado 40% por anticipado y el 60% restante en cuotas por seis meses adicionales, pero debido a un inconveniente en la importación de los motores de los refrigeradores se habría solicitado una prórroga de 30 días para el cumplimiento del contrato.

El contrato habría sido cumplido en su totalidad, de acuerdo a las aseveraciones de la investigada, es decir, los 40 frigoríficos habrían sido entregados e instalados sin que el pago acordado en el contrato le haya sido cancelado en su totalidad.

Finalmente la investigada, enuncia los artículos 11 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador, refiriéndose a su estado de salud, el derecho a una atención prioritaria y la no discriminación, acusando también, el incumplimiento del contrato por parte de la entidad contratante y una presunta retención indebida de los pagos, adjuntando el poder general indicado, a favor del señor German Patricio Paredes Ortiz, su acta de defunción; una copia del carnet de discapacidad y una copia del pasaporte que justificaría su ausencia en el país.

#### **10.5. De las explicaciones de Marlon Rolando Muñoz Espinosa:**

Con fecha 17 de abril de 2019, a las 17h15, signado con el ID de trámite 130311, el operador



económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, ingresó en Secretaría General de la SCPM, el escrito exponiendo sus explicaciones al informe de investigación preliminar, No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019, de 20 de marzo de 2019, y manifestó lo siguiente:

En un principio el investigado manifestó que de acuerdo a lo tratado en una reunión de trabajo con la SCPM, celebrada el 27 de febrero de 2019, a las 15h00, la actividad económica a la que se dedica *“es la venta de vajillas de melamine, que en el 2014 hice el intento de participar en un proceso de Venta de Vajilla para un hospital, ante lo cual pedí Asesoría a los familiares de mi señora esposa, los mismos que ya tienen varios años de experiencia en el sector de las compras públicas, pero ante la complejidad de poder acceder a este tipo de negociaciones decidí no continuar, y dedicarme más a la venta de mi producto en el sector privado”*.

Asimismo, afirmó que con respecto al informe de investigación preliminar de fecha 20 de marzo de 2019, no mantiene ningún tipo de *“relación contractual, acuerdos ni pactos, negocios, o convenios”* con la señorita Melissa Paredes Castrillón, en beneficio propio ni en perjuicio del Estado. Sin embargo, el operador económico manifestó que *“las claves personales de acceso del sistema de compras públicas le proporcioné a la señorita Karolina Paredes Castrillón, quien es la hermana de la señorita Melissa Paredes Castrillón, a fin de que me pueda asesorar en compras públicas ya que la antes mencionada señorita tiene mucho conocimiento sobre el tema”*.

Con respecto al ahorro menor al 5% en el procedimiento de contratación pública signado con el código SIE-GADMM-0002-2017, el operador económico manifestó *“(…) en ningún momento me he asociado con la señorita PAREDES CASTRILLON MELISSA, por tal motivo mal podría asumir hechos o acciones que se hayan originado por una supuesta participación en algún concurso, licitación, adjudicación, contrato que me beneficie o perjudique a terceras personas o entidades estatales, como aparentemente se me quiere vincular…”*.

Con relación a la vinculación por direcciones IP, el investigado afirmó:

*“(…) En mi hogar poseo 3 computadoras, 2 laptops (sic.), una de mi uso personal y otra de uso de mi esposa, y, un ordenador de escritorio, para lo cual adjunto direcciones IP de cada una de ellas y del servidor de internet proporcionado, a efectos de que corroboren que ninguna de ellas corresponden o están relacionadas con las direcciones IP que ustedes hacen constar dentro del expediente como a continuación detallo:*

- a) IP Pública del servidor de Internet 181.198.160.118;
- b) IP Privada de la señora Estefanía Paredes, 192.168.100.128;
- c) IP Privada de la computadora del señor Marlon Muñoz, 192.168.100.5; y,
- d) Ordenador de escritorio 192.168.100.113 (...)

Continuando con lo antes indicado, ambos escritos de explicaciones fueron agregados mediante providencia de 23 de abril de 2019, a las 16h30, cabe recalcar que, en razón de que el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-006-2019 de 20 de marzo de 2019, fue notificado el 26 de marzo de 2019, el escrito de explicaciones debió ser presentado hasta el 16 de abril de 2019, y en consecuencia que el mismo fue presentado el 17 de abril de 2019, motivo por el cual no fue considerado.



#### 10.6. Del Procedimiento de Contratación Pública No. SIE-GADMM-0002-2017.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, con fecha 24 de junio de 2019, a las 13h19, signado con el ID de trámite 135665, ingresó en Secretaría General de la SCPM, el oficio No. 028-A-GADMM-MCHA-2019, que contiene copias certificadas del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, en el que la Resolución Administrativa LRUR Nro. 012-2017 suscrita el 24 de abril de 2017 por el Sr. Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Cantón Mocache, determinó que:

*“El 06 de abril a las 8h45 se hizo la respectiva publicación, mediante el portal de compras públicas para la ADQUISICIÓN DE 40 CONGELADORES HORIZONTALES PARA SER ENTREGADOS A 60 MESES DE PLAZO A LOS COMERCIANTES FORMALES DE ESTE CANTÓN.*

*Entre el 07 y 10 de abril de 2017, en la etapa de aclaraciones y solventar respuestas e inquietudes se respondió a todas las preguntas hechas sobre el proceso de Subasta Inversa de código SIE-GADMM-0001-2017. Posteriormente, en la etapa de entrega de ofertas se recibieron por secretaria general las ofertas de los oferentes el Sr. LEON TORRES JOHNY WILLIAM, Sr. BOLEK YCAZA IVAN FRANCISCO, Sr. LASSO VARGAS FELIX RUBEN y la sociedad DIMETALSA (...).”*

Sin embargo, debido a que no se finalizó la calificación de las ofertas presentadas, la entidad contratante aplicó lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para declarar desierto el procedimiento (SIE-GADMM-0001-2017). Cabe mencionar que respecto a lo que menciona MELISSA PAREDES CASTRILLÓN en relación a que presentó su oferta para el proceso SIE-GADMM-0001-2017, se contradice con lo publicado por el GAD de Mocache, en el cual no se observa su nombre en la etapa de entrega de ofertas.

Por su parte, en los pliegos del Procedimiento de Contratación Pública SIE-GADMM-0002-2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache, manifestó:

*“Para que los comerciante informales abandonen las calles céntricas de la ciudad, es necesario que se les proporcione un lugar adecuado para desarrollar sus actividades, por lo que, se ha determinado que, la planta baja del Centro Comercial Cañaverál, sirva para que se ubiquen 40 comerciantes formales, a los que se les facilitará la adquisición de un frigorífico, cuyo costo es de \$2.964.00, el cual será pagado por ellos a un plazo de 5 años, mediante cuotas fijas de \$ 49.40 mensuales, valor que estará incluido en las planillas de arrendamiento. El uso que se le dará al bien descrito anteriormente, será para atender exclusivamente el negocio que realizarán en el Centro comercial y el uso, conservación, operación y mantenimiento del equipo, será de responsabilidad exclusiva del arrendatario”.*

De los anexos remitidos por el GAD del Cantón Mocache, existe un contrato de 15 de mayo de 2017, para la adquisición de refrigeradores, cuyo objeto principal es la adquisición de 40 frigoríficos horizontales de vidrio curvo panorámico, fabricado en acero, para comerciantes formales del cantón Mocache, suscrito por el Alcalde del Cantón Mocache y la oferente Melissa Paredes Castrillón.

Adicionalmente, entre los anexos del contrato, se encuentra la Resolución Administrativa LRUR N°018-2015, emitida por la Alcaldía del Cantón Mocache, la misma que manifiesta: *“Adjudicar a la Sra. MELISSA PAREDES CASTRILLÓN, Con Ruc: 1712758331001, el contrato para la ADQUISICIÓN DE*



*40 FRIGORIFICOS HORIZONTALES DE VIDRIO CURVO PANORAMICO, FABRICADO EN ACERO, PARA COMERCIANTES FORMALES DEL CANTÓN MOCACHE (...)*”.

Del acta de Calificación JCP N° 006-2017 del Proceso de Contratación Pública SIE-GADMM-0002-2017, que se presenta como anexo al contrato celebrado entre Melissa Paredes Castrillón y el GAD del Cantón Mocache, se desprende lo siguiente:

*“Luego de la revisión y evaluación, se determina que los Oferentes Sr. Ivan Bolek Ycaza con Ruc: 0904820966001 y la compañía Industrial y Comercial TECOM INGENIEROS TECOMINGENIEROS CIA. LTDA. NO CUMPLEN, y los oferentes Sr. Marlon Rolando Muñoz Espinosa con Ruc: 1707042246001 y la Sra. Melissa Paredes Castrillón con Ruc: 1712758331001, SI CUMPLE con todos los requisitos Técnicos correspondientes a los servicios requeridos por lo tanto quedan habilitado para la etapa de la puja”.*

Por otro lado, entre los anexos del contrato de adquisición de refrigeradores, contiene un Acta de Apertura de Sobres JCP No. 006-2017, en el cual, el GAD de Mocache afirmó lo siguiente:

*“(…) Para este proceso se presentó la oferta del Sr. Marlon Rolando Muñoz Espinosa con Ruc: 1707042246001, el Sr. Iván Bolek Ycaza con Ruc: 0904820966001, la Sra. Melissa Paredes Castrillón con Ruc: 1712758331001, y la compañía Industrial y Comercial TECOM INGENIEROS TECOMINGENIEROS CIA. LTDA. con Ruc: 1792739047001, quienes como oferentes interesados han precedido a remitir su oferta Técnica y Económica el día hoy Viernes 28 de Abril del 2017 dentro del plazo establecido, según consta el recibido efectuado por Secretaria General (...)*”.

Del análisis de las copias certificadas, del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017 remitidas por el GAD del Cantón Mocache, realizado en párrafos anteriores, se desprende adicionalmente que la entidad contratante en el Acta de Calificación del procedimiento de contratación pública investigado, habría descalificado las ofertas del señor Ivan Bolek Ycaza y TECOM INGENIEROS TECOMINGENIEROS CÍA. LTDA., debido a que no cumpliría con los requisitos técnicos, de lo que se entiende que, los únicos operadores económicos que pasaron a la etapa de puja fueron Marlon Rolando Muñoz Espinosa y Melissa Paredes Castrillón, de los cuales la oferta adjudicada habría sido la segunda.

En este sentido, el operador económico encargado de cumplir con el contrato sería Melissa Paredes Castrillón, al haber sido adjudicada, sin que se hubiese comprobado ningún beneficio percibido por parte de Marlon Rolando Muñoz Espinosa, de quien no se ha obtenido información acerca de procedimientos de contratación pública en los que haya sido adjudicado o vinculación societaria entre los investigados.

Por lo expuesto, como antes fue indicado, los operadores económicos investigados habrían sido los únicos que pasaron a la etapa de puja que será analizada a continuación.

#### **10.6.1. De la participación en la fase de pujas en el proceso SIE-GADMM-0002-2017**

De acuerdo al cronograma publicado en el SOCE, la fase de puja del proceso SIE-GADMM-0002-2017, tuvo como fecha de inicio de puja el 11 de mayo de 2017 a las 15:00 y a las 15:30 la hora de fin de puja.



Tabla 11. Fase de puja en el proceso SIE-GADMM-0002-2017

Observación	MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO (USD)	PAREDES CASTRILLON MELISSA (USD)	Diferencia monetaria entre los participantes (USD)	Variación temporal (horas, minutos, segundos)
Oferta económica inicial	103.680,00	103.600,00	-80	
	15:23:48	15:20:10		0:03:38
Puja 1 (o inicial)	103.500,00	103.400,00	-100	
	15:23:30	15:23:12		0:00:18
Puja 2 (o final)	103.320,00	103.280,00	-40	
	15:27:15	15:28:05		0:00:50

Fuente: SOCE

Elaboración: DNICAPR

En la tabla anterior se evidencia que los operadores económicos participantes presentaron su oferta económica inicial, en específico a las 15:20:10, Melissa Paredes Castrillón fue el primer operador económico en subir su oferta económica inicial por un valor igual a USD 103.600,00; y, por otro lado, Marlon Rolando Muñoz Espinosa, subió su oferta económica inicial a las 15:23:48 por un valor igual a USD 103.680,00.

El día 11 de mayo de 2017, la fase de puja del proceso SIE-GADMM-0002-2017, inició a las 15:00, sin embargo, ninguno de los dos (2) operadores económicos participantes realizó su puja hasta cuando faltaban 7 minutos para finalizar esta fase.

A las 15:23:12, Melissa Paredes Castrillón fue el primer operador económico en realizar su primera puja por un valor igual a USD 103.400,00, inmediatamente (18 segundos después) a las 15:23:30, Marlon Rolando Muñoz Espinosa realiza su primera puja por un valor de USD 103.500,00, entre estas dos (2) pujas existió una diferencia de USD 100,00.

A las 15:27:15, Marlon Rolando Muñoz Espinosa realizó su segunda puja por un valor igual a USD 103.320,00, casi simultáneamente (50 segundos después) a las 15:28:05, Melissa Paredes Castrillón realiza su segunda y última puja por un valor de USD 103.280,00, entre estas dos (2) pujas existió una diferencia de USD 40,00.

En tal sentido, de la información que consta en el SOCE, la subasta inversa se habría realizado con los operadores económico Marlon Rolando Muñoz y Melissa Paredes Castrillón, quienes presentaron posturas para hacerse con la adjudicación del procedimiento de contratación pública, por lo tanto, en vista que el cuadro antes indicado permite corroborar la existencia de diversas posturas a lo largo del desarrollo de la etapa, con diferencias en las ofertas realizadas que fluctúan entre los USD 40 hasta los USD 100, adjudicándose finalmente a un monto de USD 103.280, la oferta más baja que en este caso sería la perteneciente a Melissa Paredes Castrillón, alejándose de la oferta realizada por Marlon Muñoz Espinoza.

Cabe recalcar que el tiempo transcurrido entre las ofertas presentadas por los operadores económicos es muy corto, sin embargo, esto no constituye un indicio que permita corroborar la existencia de un



acuerdo entre partes por la postulación de las posturas presentadas.

Una vez analizado el comportamiento de los operadores económicos en la etapa de puja se puede plantear las siguientes hipótesis:

1. Los operadores económicos posiblemente conocían que el GAD de Mocache calificó únicamente a dos (2) operadores económicos para participar en el proceso de contratación pública con código SIE-GADMM-0002-2017.
2. La variación monetaria de las pujas es igual o menor a USD 100,00.
3. La variación temporal es menor o igual a 50 segundos, lo que corrobora la similitud de 2 direcciones IP en la fase de pujas, es decir, utilizaron 2 ordenadores en su participación dentro del proceso SIE-GADMM-0002-2017.
4. El operador económico que tiene el control de la fase de pujas fue Melissa Paredes Castrillón, es quien inicia la postura de las pujas y también quien termina con su última oferta la fase de pujas.

Revisado lo anterior, las ofertas propuestas en la etapa de puja son realizadas con ahorros menores al 5% y la diferencia de tiempos en la que presentan sus posturas es menor a 4 minutos, sin embargo, estos no son indicios suficientes para presumir la inexistencia de una plena competencia entre los operadores económicos ofertantes y mucho menos sugiere la existencia de un acuerdo colusorio generado con la finalidad de interferir con la plena competencia, generando una afectación económica potencial o real.

Por otro lado, los indicios presentados en el cuadro analizado tampoco serían suficientes para inferir la que los operadores económicos hayan tenido un previo acercamiento para acordar posturas, ni que hayan acordado entregar un beneficio mayor a favor de Marlon Rolando Muñoz Espinosa, con el objetivo de que Melissa Paredes Castrillón sea la adjudicataria final del contrato.

Por lo tanto, si bien es cierto que el tiempo transcurrido entre las ofertas de los proveedores, sería menor a 4 minutos, se puede presumir que previo a ofertar en esta etapa de contratación pública los operadores económicos debieron haber tenido una revisión de las finanzas de su compañía, al igual que sus libros contables para determinar el valor hasta el cual podrían reducir sus ofertas, sin que sus ganancias sean afectadas, con la finalidad de obtener la adjudicación en disputa.

En tal virtud, el tiempo transcurrido entre las ofertas presentadas por los proveedores no constituye un elemento de convicción para determinar la existencia de un acuerdo de voluntades que pueda interferir con la libre competencia, adicionalmente, a la luz de los documentos recabados dentro del expediente SCPM-IIAPMAPR-006-2018, no existe constancia de que el operador económico Marlon Rolando Muñoz haya recibido algún beneficio adicional en razón de no haber sido adjudicado del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, en consecuencia, no se podría inferir la existencia de un acuerdo entre los investigados con el objetivo de falsear o distorsionar la competencia.

Adicionalmente, esta no se ha podido corroborar el grado de participación de Melissa Paredes Castrillón durante el procedimiento de contratación pública, debido a que le otorgó un poder general a su padre German Patricio Paredes Ortiz, con el que podría actuar durante la etapa precontractual de procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, lo que indició en la recopilación de elementos suficientes que permitan corroborar que el operador económico Melissa Paredes Castrillón haya actuado dentro de la etapa de puja del proceso antes mencionado y haya participado en un acto colusorio que restrinja o afecte la competencia.



### 10.8.1 De las Actas de reunión de trabajo con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache y la señora Karolina Paredes Castrillón

Del mismo modo, ante la imposibilidad de mantener una reunión de trabajo con el señor German Patricio Paredes Ortiz, esta Autoridad con la finalidad de identificar los grados de participación de los operadores económicos investigados dentro del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-002-2017, convocó en diversas ocasiones a los operadores económicos Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache y la señora Karolina Paredes Castrillón, sin conseguir una respuesta afirmativa al respecto, cabe recalcar que las convocatorias fueron realizadas de la siguiente manera:

**Tabla 12. Información sobre actas de reuniones con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache y la señora Karolina Paredes Castrillón**

Operador Económico	Providencia (Notificación)	Fecha de la Reunión	Asistencia
GAD MOCACHE	15 octubre de 2019, a las 08h30	22 de octubre de 2019, a las 12h00	No
KAROLINA PAREDES CASTRILLÓN	15 octubre de 2019, a las 08h30	23 de octubre de 2019, a las 12h00	No
GAD MOCACHE	28 octubre de 2019, a las 17h15	22 de noviembre de 2019, a las 15h00	No
KAROLINA PAREDES CASTRILLÓN	28 octubre de 2019, a las 17h15	08 de noviembre de 2019, a las 10h00	No
GAD MOCACHE	27 agosto de 2020, a las 11h30	02 de septiembre de 2020, a las 15h00	No
KAROLINA PAREDES CASTRILLÓN	27 agosto de 2020, a las 11h30	02 de septiembre de 2020, a las 16h00	Sí
GAD MOCACHE	04 septiembre de 2020, a las 13h10	08 de septiembre de 2020, a las 10h00	No
KAROLINA PAREDES CASTRILLÓN	04 septiembre de 2020, a las 13h10	08 de septiembre de 2020, a las 10h00	No

Elaborado por: INICAPMAPR  
Fuente: Expediente SCPM-IIAPMAPR-0006-2018

Como puede observarse del cuadro anterior, se denota que la INICAPMAPR, durante el desarrollo de la investigación ha realizado varias convocatorias a reuniones de trabajo en distintas fechas, de las cuales únicamente la señora Karolina Paredes Castrillón, asistió a la reunión de trabajo de 02 de septiembre de 2020, a las 15h00, sin embargo, una vez que la DNICAPR, le explicó a la compareciente de las garantías constitucionales dispuestas en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitó un reagendamiento de la reunión, para poder presentarse junto con su abogado patrocinador, para lo cual fue convocada mediante providencia de 04 de septiembre de 2020, a las 13h10, sin haber comparecido a la nueva fecha y hora señalada.

Por otro lado, la INICAPMAPR, ha realizado varias gestiones para comunicarse por vía telefónica y por correo electrónico con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache, con la finalidad de obtener un correo electrónico para notificar la necesidad de una reunión de trabajo, a lo que la entidad respondió indicando los correos para recepción de notificaciones y su asistencia a la reuniones de trabajo convocadas, de forma particular se confirmó su asistencia a la reunión de fecha 08 de septiembre de 2020, a las 10h00, sin embargo, la entidad pese a ser en legal y debida forma notificados no asistieron a la reunión de trabajo convocada, dificultando el acceso a la información por parte de



esta autoridad investigativa.

Conforme los elementos fácticos e información recabada durante el decurso de la investigación, esta Autoridad no cuenta con elementos de convicción o pruebas conducentes que permitan corroborar el concierto de voluntades entre Melissa Paredes Castrillón Marlon Rolando Muñoz Espinosa con el propósito de falsear la competencia, y que permitan inferir la configuración de los requisitos de un acuerdo colusorio prescrito en el artículo 11 de la LORCPM, durante el procedimiento de contratación pública investigado, en vista que habría actuado a través de un apoderado durante la etapa precontractual.

**DÉCIMO PRIMERA: EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA COLUSORIA Y CONSIDERACIONES DEL EXPEDIENTE.-** Con base en lo expuesto, esta Autoridad debe realizar un análisis sobre la existencia o no de elementos de convicción, que ameriten continuar con la tramitación de la presente causa a fin de imponer una sanción a los operadores económicos investigados, para lo cual expone el problema jurídico que surge a raíz del análisis de la información que consta en el expediente, de acuerdo con la línea de investigación adoptada por esta autoridad:

**¿Existen elementos de convicción sobre el presunto cometimiento de acuerdos y prácticas prohibidas, por parte de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa?**

A efectos de dar contestación al problema jurídico planteado, se presenta el siguiente análisis.

#### **11.1. Análisis doctrinario de los acuerdos colusorios.**

En el derecho de competencia se encuentran prohibidas las denominadas conductas colusorias (cualquier tipo de pacto contrario a la libre competencia), entendidas como:

*“Las actuaciones más perjudiciales para la libre competencia son aquellas conductas o prácticas mediante las cuales varias empresas se ponen de acuerdo o actúan coordinadamente para no competir o para restringir en algún modo la competencia entre ellas. A este conjunto de conductas se las conoce como <colusorias>”.*<sup>23</sup>

Nuestra legislación, ha prescrito la prohibición de los acuerdos y prácticas prohibidas, en el artículo 11 de LORCPM, conforme se señala a continuación:

*“Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general”.*

De la redacción del artículo precedente se establece que existen tres (3) requisitos sine qua non, para la configuración de un acuerdo colusorio y que por tanto amerita su análisis, estos son: (i) existencia de dos

<sup>23</sup> Juan Signes, Isabel Fernández y Mónica Fuentes. *Derecho de la Competencia*. Madrid: Arazandi S.A., 2013, p. 105.



o más operadores económicos conforme los parámetros señalados en el artículo 2 de la LORCPM; (ii) el acuerdo tenga como objeto o efecto, real o potencial, que la competencia se vea impedida, restringida o falseada, o afecte a otros bienes jurídicos protegidos por la LORCPM; y, (iii) que la eventual restricción a la competencia haya o pueda producir efectos en el mercado nacional, por lo que la inexistencia de uno de los elementos, deviene en que no se configure una conducta anticompetitiva a la luz del artículo 11 de la LORCPM.<sup>24</sup>

Por lo antes señalado, este tipo de conductas harían presumir que los operadores económicos debieron expresar su voluntad de comportarse de una manera determinada afectando así la competencia, tal como lo ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), dentro de la sentencia emitida en el caso seguido por la *Comission vs. Anic Partecipazioni*, cuya parte pertinente manifestó: “[...] para que exista acuerdo a efectos del apartado 1 del artículo 85 [101.1] del Tratado, basta con que las empresas de que se trate hayan expresado su voluntad común de comportarse de una determinada manera en el mercado [...]”<sup>25</sup>

Para una mejor comprensión la sala de competencia del Tribunal de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) del Perú, ha manifestado dentro del caso “SOAT”: “[...] la palabra “acuerdo” no se refiere exclusivamente a contratos como fuente de obligaciones, sino más bien a todo un género de actos en los que una de las partes se obliga a limitar su libertad de acción respecto a la otra, con la finalidad última de restringir la competencia [...]”<sup>26</sup>.

Al respecto, esta Autoridad considera pertinente poner en consideración, que la conducta colusoria, englobaría toda práctica empresarial mediante la cual los agentes económicos independientes entre sí coordinen su actividad de mercado, sustituyendo la libre y personal autonomía empresarial en la adopción de sus decisiones por alguna forma.<sup>27</sup>

## 11.2. De las vinculaciones entre los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa.

Del análisis realizado al oficio Nro. DIGERCIC-CGS-CGS.DGIR-2018-2650-O, de 20 de diciembre de 2018, remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mismo que arrojó las siguientes conclusiones:

“1. Una vez verificados los sistemas informáticos de la DIGERCIC, se puede evidenciar que PAREDES CASTRILLON MELISSA es prima de PAREDES TRUJILLO ESTEFANÍA DE LOS ANGELES.

3. PAREDES TRUJILLO ESTEFANÍA DE LOS ANGELES es cónyuge de MUÑOZ ESPINOSA MARLON ROLANDO”.

Por tal motivo, el Registro Civil informó sobre la existencia de un vínculo de parentesco entre los operadores económicos investigados, por cuanto, de acuerdo a la información remitida por el ente rector en este ámbito, a nivel nacional, la señora Melissa Paredes Castrillón sería prima de Estefanía de los Ángeles Paredes Trujillo, quien a su vez sería cónyuge de Marlon Rolando Muñoz Espinosa.

<sup>24</sup> Ibidem, 105, 106.

<sup>25</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Comission vs Anic Partecipazioni*. C-49/92, 08 de julio de 1999.

<sup>26</sup> Resolución 224-2003/TDC-INDECOPI del 16 de junio de 2003.

<sup>27</sup> Arribas Alberto. Comentarios a la Ley de Defensa a la Competencia. (Madrid: Civitas, 2008), 35.



Sin embargo, esta Autoridad es consciente que la existencia del vínculo familiar identificado, constituye un indicio, más no un elemento de convicción y no es suficiente para determinar la existencia de prácticas colusorias en el desarrollo del proceso de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, puesto que dicha vinculación no es suficiente para inferir la existencia de una infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

### 11.3. Del poder general otorgado por Melissa Paredes Castrillón a favor de German Patricio Paredes Ortiz

Si bien es cierto, el operador económico Melissa Paredes Castrillón, afirmó en su escrito de explicaciones, no haber participado en la etapa de puja, sino que la participación en dicha etapa fue encargada a su apoderado general German Patricio Paredes Ortiz, sin embargo, habría actuado a nombre y representación del operador económico y del contrato de 15 de mayo de 2017, para la adquisición de refrigeradores, remitido por el GAD del Cantón Mocache, esta Autoridad identificó que el mismo se encontraría suscrito por el Alcalde del cantón Mocache y el operador económico Melissa Paredes Castrillón.

En consecuencia, esta Autoridad es consciente que la firma se define como: *“Nombre y apellido, o título, que se pone al pie de un escrito, para acreditar que procede de quien lo suscribe, para autorizar lo allí manifestado para obligarse a lo declarado”*.<sup>28</sup>

En otras palabras, la firma resulta ser la expresión hológrafa de la voluntad de las personas, por lo tanto, Melissa Paredes Castrillón, en pleno conocimiento del contrato de 15 de mayo de 2017, para la adquisición de refrigeradores y sus anexos respectivos, expreso la voluntad de contraer las obligaciones inherentes al contrato, en consecuencia, no es acertado afirmar que la contratante no tuvo conocimiento de la adjudicación del procedimiento de contratación pública investigado.

Por otro lado, junto al escrito de explicaciones presentado por la señora Melissa Paredes Castrillón, con fecha 16 de abril de 2019, signado con el ID de trámite 130192, fue ingresado a manera de anexo el Poder General otorgado por Melissa Paredes Castrillón, a favor de Germán Patricio Paredes Ortiz, suscrito en la Notaría Cuadragésimo Cuarta del cantón Quito, el día jueves 28 de abril de 2016.

Del instrumento legal identificado, se desprende que el apoderado Germán Patricio Paredes Ortiz, habría podido actuar a nombre y representación de la poderdante, de acuerdo a lo descrito en el literal a), que asevera lo siguiente:

*“Intervenir ante el Estado Ecuatoriano o ante cualquiera de sus instituciones públicas, así como ante instituciones privadas, en Concursos públicos y/o privados, licitaciones, invitaciones, a nombre y representación de la Mandante, presentar propuestas, negociar, suscribir los contratos, gestionar y tramitar cualquier tipo de actos, contratos o documentos necesarios para el debido desarrollo de estos contratos que tenga referencia con el giro del negocio de la compañías”*.<sup>29</sup>

Por tal motivo, potencialmente sería posible corroborar la afirmación de la señora Melissa Paredes Castrillón, respecto de que su mandatario haya actuado en algunas etapas del procedimiento de

<sup>28</sup> Cabanellas de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires: Heliasta, 2008), p. 169.

<sup>29</sup> Poder General a favor de Germán Patricio Paredes Ortiz. ID de trámite 130192, e ID de anexo 230867.



contratación pública SIE-GADMM-0002-2017, sin embargo, para determinar la responsabilidad de sus actuaciones nos remitimos al siguiente análisis de derecho civil.

De acuerdo al artículo 2020 del Código Civil Ecuatoriano, el Mandato está definido de la siguiente forma:

*“Art. 2020.- Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera (...)”.*

Asimismo, Guillermo Cabanellas de Torres manifiesta respecto de la definición de un poder:

*“Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. Documento o instrumento en que consta esa autorización o representación (...)”*

*PODER GENERAL: “El Comprensivo de todos los negocios del poderdante”<sup>30</sup>.*

Siguiendo este orden de ideas, Darwin Díaz Peñaherrera, manifiesta:

*“Poder General, es aquel que se otorga para encargar la representación de todo tipo de actos de administración y disposición en los bienes y negocios del mandante”<sup>31</sup>.*

De lo antes indicado, se entiende que cuando hay representación para la firma o las actuaciones previas para la celebración de un contrato, la voluntad generadora del acto emana de quien no es parte en él, pero, dadas las condiciones en las que esa voluntad actúa, los efectos derivados del acto se radican directa e inmediatamente en el representado, como si esa voluntad hubiera emanado de este último.<sup>32</sup>

En este sentido, estaría permitido que los actos preparatorios para la firma de un contrato sean realizados por otra persona, a nombre y representación del mandante, siempre y cuando, exista una expresión de voluntad que faculte al mandante la realización de los mismos, como en este caso existiría un poder elevado a escritura pública que demuestra dicha facultad.

Cabe recalcar que el mandatario se limitaría a transmitir la voluntad de la persona que lo faculta, sin embargo, como se expresó en párrafos anteriores, en el procedimiento de contratación pública objeto de la investigación, existiría una ratificación expresa por parte de la mandante, puesto a que existiría *“(...) un acto por el cual el representado hace suya la declaración de voluntad ejecutada por el representante en nombre del representado (...)”<sup>33</sup>.*

Continuando con lo señalado, existiría la firma de aceptación del contrato por parte de Melissa Paredes Castrillón, poniendo en evidencia su voluntad, condiciones y aceptación de las condiciones del mismo, asimismo, de las fotografías adjuntas al escrito de explicaciones de Melissa Paredes Castrillón y las aseveraciones del mismo, existiría también un cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato.

Al respecto, es menester tomar en cuenta que la ratificación puede proceder de las siguientes formas:

- *“Es expresa cuando el representado manifiesta de palabra o por escrito su voluntad de aceptar el acto ejecutado en su nombre”.*

<sup>30</sup> Cabanellas de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires: Heliasta, 2008, p. 309

<sup>31</sup> Díaz Peñaherrera Darwin, *Manual de Prácticas Notariales*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, p. 124.

<sup>32</sup> Alessandri Rodríguez Arturo, *De los contratos*, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2011, p. 120-131.

<sup>33</sup> *Ibid*, p. 134.



- *“Es tácita la que se induce de ciertos hechos del representado que la manifiestan de un modo inequívoco, como su cumple o exige el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato celebrado por el representante, si cauciona esas mismas obligaciones, etc.”<sup>34</sup>.*

Atendiendo a este punto de vista, existe una constancia escrita de la aceptación del contrato, puesto a que Melissa Paredes Castrillón, habría firmado el contrato para la entrega de refrigeradores con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache, motivo por el cual, existe una ratificación expresa del acto jurídico.

Entendido de este modo, la investigada Melissa Paredes Castrillón, habría realizado la entrega de los refrigeradores, evidenciado en las fotografías adjuntas a su escrito de explicaciones y a la luz de las afirmaciones realizadas por dicho operador económico, de lo que se evidencia la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo, considerando también una ratificación tácita respecto del acto jurídico, por cuanto se han realizado actos inequívocos para el cumplimiento del mismo. Consecuentemente, esta Autoridad con base al poder otorgado al mandatario que los actos jurídicos realizados en el proceso de contratación pública materia de análisis, realizados por el mandatario, no excluye de responsabilidad al mandante de conformidad con el artículo 2064 del Código Civil ecuatoriano.

Resulta necesario tomar en cuenta que las actuaciones referentes a la investigación de los presuntos actos colusorios por parte de los operadores económicos, se presume que se habrían desarrollado durante la etapa precontractual, es decir que habrían sido realizados por el apoderado de Melissa Paredes Castrillón, quien habría actuado durante la etapa de puja al momento de participar durante el procedimiento de contratación pública objeto de esta investigación.

Cabe recalcar, que del Certificado de Defunción el señor German Patricio Paredes Ortiz, adjunto al escrito de explicaciones del operador económico Melissa Paredes Castrillón habría fallecido el 27 de octubre de 2018, motivo por el que esta Autoridad no puede corroborar la existencia de ciertos actos personales que pudo haber realizado en calidad de apoderado de la señora Melisa Paredes Castrillón, durante la ejecución del procedimiento de contratación pública objeto de esta investigación.

#### **11.4. Del otorgamiento de claves por parte de Marlon Rolando Muñoz Espinosa a Karolina Paredes Castrillón**

Por otro lado, el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, afirmó haberle entregado la contraseña de acceso al SOCE a la señorita Karolina Paredes Castrillón, de las afirmaciones expuestas por el investigado en su escrito de explicaciones, se puede inferir que el operador económico habría entregado dicha contraseña de forma voluntaria para que actúe a su nombre dentro del procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-0002-2017.

En tal virtud, Marlon Rolando Muñoz Espinosa, adquirió una contraseña para presentar su oferta en el sistema SOCE, motivo por el cual sería el responsable de la seguridad de su cuenta y el haber autorizado que otra persona actué dentro del sistema a su nombre, no lo exime de la responsabilidad de las actuaciones realizadas.

La veracidad de la afirmación formulada por Marlon Rolando Muñoz Espinosa no ha podido ser

<sup>34</sup> Op. Cit. Alessandri Rodríguez Arturo, *De los contratos*, p. 120-131.



corroborada, por la falta de cooperación de los operadores económicos involucrados.

#### **11.5. De la vinculación por direcciones IP**

La participación de los operadores económicos dentro del proceso de contratación pública objeto principal de esta investigación, se presume que carecen de individualidad, puesto que habrían presentado sus posturas en la etapa de puja mediante las direcciones IP 189.120.26.9 y 190.12.20.123 poniendo en evidencia que las mismas fueron presentadas con el mismo interfaz u ordenador. Este elemento por sí solo no puede ser considerado como un elemento de convicción para el establecimiento de una sanción, más aún si no se evidencia un patrón de comportamiento repetitivo.

Asimismo, esta Autoridad analizó que los escritos de explicaciones de los operadores económicos no han desvirtuado las vinculaciones respecto del parentesco de los operadores económicos investigados, ni del uso de las direcciones IP para la etapa de puja del procedimiento de contratación investigado.

Por otro lado, esta Autoridad es consciente que en los casos de que dos o más proveedores usan una similar dirección IP para ingresar al Sistema Oficial de Contratación del Estado, este acto, es considerado una vinculación no evidente<sup>35</sup> para el Servicio Nacional de Contratación Pública<sup>36</sup>, sin embargo, no constituye un medio de convicción suficiente para asegurar la existencia de un acuerdo de voluntades y mucho menos la voluntad de interferir con el desarrollo de la libre competencia y el perjuicio de otros proveedores dentro del procedimiento de contratación pública.

#### **11.6. De los Procesos Adjudicados a los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa.**

Del informe de Riesgos remitido por el SERCOP y de la información constante en el SOCE, analizado en párrafos anteriores, esta Autoridad identificó que 21 de los procesos que le habrían sido adjudicados al operador económico Melissa Paredes Castrillón, serían en virtud de ser la única oferta, 27 procesos le habrían sido adjudicados con la participación de varios proveedores, y 7 procesos debido a la descalificación de los demás competidores y finalmente 5 procedimientos que le fueron adjudicados por publicación, por otro lado, Marlon Rolando Muñoz Espinosa; no habría sido adjudicado en ningún proceso en el que hubiera participado.

Sin embargo, para que el análisis de la conducta sea completado, esta Autoridad procedió a analizar el procedimiento de contratación pública SIE-GADMM-002-2017, que habría sido el único en el que participaron en conjunto los proveedores Marlon Rolando Muñoz Espinoza y Melissa Paredes Castrillón.

En este punto, resulta oportuno considerar lo señalado por el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre alertas de colusión en contratación pública, y expresa lo siguiente:

<sup>35</sup> Vinculación no Evidente se define como aquella vinculación en la que se identifican indicios de relacionamiento directo entre dos o más proveedores de un mismo procedimiento de contratación, pero que no puede ser establecida como evidente al no referirse a compartir accionistas mayoritarios absolutos o responsables legales, inclusive sus cónyuges.

<sup>36</sup> Servicio Nacional de Contratación Pública, Cuaderno de Trabajo Vinculación entre proveedores en Modelos de Riesgos de la Contratación Pública, Quito Ecuador, 2017, p 9



*“Licitaciones repetidas: Las compras repetidas incrementan las posibilidades de colusión. Las licitaciones frecuentes ayudan a los miembros del pacto colusorio, a asignarse contratos entre ellos. Adicionalmente, los miembros del pacto ilícito pueden castigar a un incumplidor que se desvía del mismo privándolo de los contratos originalmente asignados a él. Por lo tanto, aquellos contratos por bienes o servicios que son regulares y periódicos pueden requerir herramientas especiales y supervisión para desincentivar la colusión entre oferentes.*

*Productos o servicios idénticos o simples: Cuando los productos o servicios que las empresas venden son idénticos o muy similares, es más fácil para las empresas alcanzar un acuerdo sobre una estructura común de precios”<sup>37</sup>.*

Considerando lo antes expuesto, la continua participación y adjudicación de procedimientos por parte del operador económico Melissa Paredes Castrillón, podría llevarnos a presumir la existencia de ciertos acuerdos en beneficio de la investigada, sin embargo, se denota también que el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, no cuenta con reiteradas participaciones en procedimientos de contratación pública, más aún, luego de revisar su actividad económica principal, que de acuerdo a la información remitida por el SRI sería *“Venta al por menor de diversos productos”*, lo que podría desvirtuar la presunta existencia de acuerdos y prácticas colusorias por parte de los operadores económicos investigados.

Además de que la inexistencia de licitaciones repetidas, en las que hubieren participado los operadores económicos investigados en conjunto, no son habituales ni periódicas, lo que en este punto de análisis no permite inferir un elemento de convicción que asegure que Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, actuarían en conjunto, dentro de este mercado, con la finalidad de interferir con la competencia y maximizar sus beneficios por participar en procedimientos de contratación pública.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONDUCTA COLUSORIA.-** En virtud del análisis precedente, esta Autoridad con los elementos e información recabada, se determina que no existe evidencia que sugieran la existencia de un acuerdo horizontal, en virtud de que la adjudicación habría sido realizada a la señora Melissa Paredes Castrillón, que habría participado en la etapa de puja únicamente con el operador económico Marlon Rolando Muñoz Espinosa, sin embargo, no existirían elementos de convicción que permitan inferir la existencia de un acuerdo para que la oferta fuese adjudicada a Melissa Paredes Castrillón.

Tampoco existirían documentos o información que permita comprobar la existencia de la obtención de un beneficio percibido por Marlon Rolando Muñoz Espinosa, por haber colaborado en la adjudicación a Melissa Paredes Castrillón, especialmente si se considera que han participado en conjunto en solo una ocasión, lo que no sugiere la existencia de un acuerdo horizontal que genere una distorsión en la competencia, si bien es cierto, los operadores investigados han ofertado desde una dirección IP similar, dentro del expediente no existiría documentación que pueda ser considerada como un elemento de convicción para comprobar la existencia de un acuerdo colusorio conforme el artículo 11 de la LORCPM.

Continuando con lo aseverado, de los datos analizados del desarrollo de la etapa de puja, existe una

<sup>37</sup> Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo. *Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas*. Paris. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, 2009, p. 3.



diferencia que no supera los USD 100 entre las ofertas presentadas por cada operador económico ofertante, sin embargo, no existirían elementos que permitan corroborar que los proveedores investigados hayan coludido voluntariamente para distorsionar o falsear la competencia, con la finalidad de obtener beneficios del procedimientos de contratación pública o hayan actuado en perjuicio de otros proveedores, puesto que los demás proveedores participantes habrían sido descalificados por la entidad contratante previo a la etapa de puja, lo que no permitiría evidenciar la existencia un acuerdo horizontal en perjuicio de los proveedores descalificados.

Cabe recalcar que esta autoridad realizó varias convocatorias a diversas reuniones de trabajo con la entidad contratante para poder tener constancia de las razones por las que las demás ofertas fueron descalificadas del procedimiento de contratación pública, sin embargo, no se contó con la colaboración de la entidad contratante, quien a pesar de las insistencias y habernos comunicado por vía telefónica y correo electrónico no supieron asistir a la misma, dificultando el acceso a información relevante para el caso.

En tal sentido esta Autoridad no encontró elementos de convicción que permitan corroborar la existencia de un acuerdo para causar perjuicio real o potencial para la competencia dentro del procedimiento de contratación pública objeto de la investigación, en tal sentido, no es posible inferir la existencia de una infracción al artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.

**DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN.-** Dado el momento procesal, los hechos e información constante en el expediente administrativo, y el informe de investigación formal SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-023 esta autoridad administrativa al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la LORCPM, en concordancia con el artículo 67 del RLORCPM y el artículo 21 y 22 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (Resolución No. SCPM-DS-012-2017), **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Acoger en su totalidad el informe de investigación formal SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-023 de 17 de septiembre de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

**SEGUNDO.-** Ordenar el ARCHIVO del expediente signado con el número SCPM-IIAPMAPR-0006-2018, toda vez que se ha agotado el trámite correspondiente establecido dentro de la normativa legal, sin que se hayan encontrado elementos que ameriten la prosecución de la investigación sobre la posible infracción del numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM. Por cuanto no se ha encontrado elementos de convicción que permitan corroborar el presunto cometimiento una colusión en contratación pública por parte de los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa, en consecuencia el procedimiento investigativo carece de elementos que ameriten proceder con la siguiente etapa de investigación.

**TERCERO.-** Notifíquese a los operadores económicos Melissa Paredes Castrillón y Marlon Rolando Muñoz Espinosa con la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la presente resolución, notifíquese a la Intendencia General



Técnica con el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Continúe actuando como Secretario de Sustanciación el Abg. Juan Fernando Narváz, dentro del presente expediente administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Econ. María Alejandra Egüez Vásquez

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE  
MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**

